



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓNES

FECHA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2015-00812-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** ELECTORAL

**DEMANDANTE:** ESPERANZA RAMIREZ VARELA

**DEMANDADO:** SALOMON CASTRO CASTILLO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE SANTACATALINA.

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR EL ACCIONADO SALOMON CASTRO CASTILLO.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓNES.

**FOLIOS:** 332-389.

Las anteriores excepciones presentadas por el accionado SALOMON CASTRO CASTILLO-, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

Cartagena de Indias, D.T. y C., 31 de agosto

FIRMA: David S.

332

Honorables Magistrados:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.**

Atm. Luis Miguel Villalobos Álvarez.

Magistrado Ponente.

Ciudad.

Ref.: Expediente: **13001-33-33-000-2015-00812-00**  
Demandante: **ESPERANZA RAMIREZ VARELA**  
Demandado: **ACTO DE ELECCIÓN DE SALOMÓN  
CASTRO CANTILLO COMO ALCALDE  
DEL MUNICIPIO DE SANTA  
CATALINA**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Señores Magistrados;

**JAVIER DORIA ARRIETA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.170.805 de Cartagena y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Numero 110.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito, en mi condición de apoderado especial del señor **SALOMON CASTRO CANTILLO** dentro de proceso de la referencia, en los términos del artículo 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo muy respetuosamente acudo ante usted con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, para que previo cumplimiento de los trámites procedimentales de rigor, se denieguen las pretensiones de la demanda, y en su lugar, se declaren probadas las excepciones que se formulan con este escrito, y que hago de la siguiente forma:

#### **I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO**

De conformidad con lo establecido en el art. 279 del C.P.A.C.A., "la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la

notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso”.

En el caso concreto, a mi mandante **SALOMON CASTRO CANTILLO** se le tuvo por notificado en el auto de fecha 10 de agosto de 2.016, notificado por Estado No. 146 del 12 de agosto del mismo año, por lo que al momento de presentar este escrito, me encuentro dentro de la oportunidad procesal pertinente para hacerlo.

## **II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Señor Magistrado Ponente, Señores Magistrados que integran la Sala, muy respetuosamente manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda de nulidad electoral que estos momentos nos ocupa, por cuanto las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que las soporten.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito que se declaren probadas las excepciones que se proponen en este escrito y por lo tanto se denieguen las pretensiones de la demanda.

## **III. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO (1):** Es cierto, el día 25 de octubre de 2.015, se adelantó en el Municipio de Santa Catalina, como en todo el territorio nacional, las elecciones para autoridades locales de Alcalde, Concejo, Asamblea y Gobernación.

**AL HECHO SEGUNDO (2):** Es cierto, la señora **ESPERANZA RAMIREZ VARELA** fue candidata a Alcalde del Municipio de Santa Catalina, siendo derrotada en las urnas, por el señor **SALOMÓN CASTRO CANTILLO**.

**AL HECHO TERCERO (3):** Es cierto, el Municipio de Santa Catalina (Bolívar) contaba con seis (6) puestos de votación, los cuales eran: (i) Cabecera municipal; (ii) Galerazamba; (iii) Loma de Arena; (iv) el Jobo; (v) Colorado y (vi) pueblo nuevo.

**AL HECHO CUARTO (4):** No es un hecho, se trata de consideraciones subjetivas del demandante, que además, resulta ser parte del

procedimiento administrativo electoral, correspondiente al escrutinio de los jurados de mesa, de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral.

**AL HECHO QUINTO (5):** No es un hecho, se trata de consideraciones subjetivas de la demandante al considerar en apariencia la tranquilidad del certamen electoral, por lo que no debe ser valorado como tal.

**AL HECHO SEXTO (6):** NO ME CONSTA, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, agregando que no es cierto que se hubiese destruido el material electoral tal y como se podrá explicar más adelante.

**AL HECHO SEPTIMO (7):** NO ES CIERTO. En efecto, en el corregimiento de Loma de Arena, se presentaron actos de perturbación, pero que no lograron la destrucción del material electoral de ese puesto de votación como mal lo indica la demanda, pues dichos documentos y material electoral fue entregado por los AGENTES DEL CTI a la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL, solo que después de la fecha y hora indicada en la Ley para que pudieran ser tenidos en cuenta dentro del proceso de escrutinios, razón por la cual, la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL, decidió excluir del escrutinio el puesto de Loma de Arena con fundamento en que los pliegos, documentos y el material electoral habrían sido entregados por fuera del término.

La realidad, fue que los documentos electorales, que no fueron destruidos o incinerados en los durante los actos de perturbación, fueron recibidos por la Comisión Escrutadora Municipal y por los claveros de manos de Agentes del CTI de la Fiscalía General de la Nación, mucho después de la hora y fecha permitida por la Ley, razón por la cual se puede observar que en el Acta General de Escrutinios reza con respecto a las mesas de votación del Corregimiento de Loma de Arena, que los pliegos electorales fueron introducidos fuera de término.

Significa lo anterior entonces que **NO ES CIERTO** que se hubiese destruido el material electoral como mal se pretende hacer creer en la demanda, sino que ellos no pudieron ser tenidos en cuenta con ocasión a la extemporaneidad de la entrega a los claveros y posterior introducción al acta Triclave y en razón la causal de reclamación electoral señalada en el

335

numeral 7 del art. 192 del Código Electoral en concordancia con lo dispuesto en el art. 144 ibídem.

Así mismo, NO ES CIERTO que se hubiesen efectuados actos de violencia en contra de los miembros de la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL**.

**AL HECHO NOVENO (9):** NO ES CIERTO, pues el verdadero resultado de la voluntad de los electores quedó plasmado en el Formulario E-26 ALC que declaró la elección del señor **SALOMON CASTRO CANTILLO** como Alcalde del Municipio de Santa Catalina.

**AL HECHO DECIMO (10):** NO ES CIERTO, pues tal y como se dijo en la contestación a los hechos sexto, séptimo y octavo, los documentos y registros electorales no fueron destruidos, ya que los mismos, fueron recibidos por la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL** y por los **CLAVEROS** de manos de Agentes del CTI de la Fiscalía General de la Nación, mucho después de la hora y fecha permitida por la Ley, razón por la cual se puede observar que en el Acta General de Escrutinios reza con respecto a las mesas de votación del Corregimiento de Pueblo Nuevo que los pliegos electorales fueron introducidos por fuera del término.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO (11):** No es un hecho, se trata de consideraciones subjetivas de la accionante, por lo que, no pueden ser tenidas en cuenta.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO (12):** Es parcialmente cierto, sin embargo, no se mencionan la totalidad de los resultados electorales en cuanto a la cantidad de candidatos a al cargo de Alcalde Municipal.

En efecto, de acuerdo a lo que se observa en el Formulario E-26 ALC se tiene lo siguiente:

Nombre	Partido	Votos
SALOMON CASTRO CANTILLO	Partido Cambio Radical	2582
ESPERANZA RAMIREZ VARELA	Partido de la U	2416
MANUEL POLO SIMANCAS	Partido Opción Ciudadana	951
JAIRO ORTÍZ CERVANTES	Partido Polo Democrático	17

CARLOS ARTURO TOVAR	Partido Alianza Verde	4
VOTO EN BLANCO		57

Así las cosas, en el evento de que se tuvieran como ciertos los hechos de la demanda, **para lograr determinar si fuera posible modificar el resultado de la elección**, sería necesario aplicar la tesis del Consejo de Estado con relación al **Sistema de Distribución Ponderada**, en virtud del cual, el cargo de la demanda no tendría vocación de prosperidad.

**AL HECHO DECIMO TERCERO (13):** Es parcialmente cierto, por cuanto si bien esa es la diferencia que se arroja entre uno y otro candidato (demandante y demandado), lo cierto es que el escrutinio de las mesas de votación que correspondían a los Puestos de Loma de Arena y Pueblo Nuevo NO obedeció a la destrucción entre otras cosas parcial del material electoral como se pretende hacer creer, sino a la entrega tardía y posterior introducción de los pliegos electorales, tal y como se puede observar en el Acta General de Escrutinios de la Comisión Municipal de Santa Catalina (Bolívar).

**AL HECHO DECIMO CUARTO (14):** No me consta, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Se debe agregar en todo caso que el potencial de votantes señalado sin ningún soporte probatorio en el hecho que en estos momentos nos ocupa, no supera el 25% del censo electoral o del potencial electoral del Municipio de Santa Catalina como lo ordena el art. 288 del C.P.A.C.A., el cual, en razón a la información que se encuentra en la página WEB de la Registraduría Nacional del Estado Civil es de 11.337 personas habilitadas, razón por la cual, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del art. 288 del C.P.A.C.A., no proceden las pretensiones de la demanda.

Así mismo debe agregarse, que una vez aplicado el **Sistema de Distribución Ponderada** el resultado de las elecciones en el caso concreto no sería modificado, por lo que en igual medida se deberá denegar las pretensiones de nulidad formuladas en la demanda.

**AL HECHO DECIMO QUINTO (15):** No es un hecho, se trata de consideraciones subjetivas del actor por lo que no pueden ser tenidos en cuenta, en el que además, parte de la presunción ausente de realidad de

337

que todo el potencial electoral de las mesas de votación de Loma de Arena y la Mesa No. 2 de Pueblo Nuevo hubiesen ejercido en su totalidad su derecho al voto, o lo que es peor, da por cierto que dicha mesa y puesto de votación no hubiesen sido tenidos en cuenta porque hubiesen sido destruidos, lo cual, tal y como se ha sostenido no es cierto.

**AL HECHO DECIMO SEXTO (16):** No me consta, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

En todo caso, debemos señalar que de acuerdo a la jurisprudencia reiterada de la Sección Quinta del Consejo de Estado, una son las causales de reclamación de las que conocen las Comisiones Escrutadoras Municipales y otras las causales de nulidad por la cual se puede impugnar un acto de elección.

Lo señalado por la demandante, no era óbice para que la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL** declarara la nulidad del acto de elección, máxime cuando así se lo exige la Ley.

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO (17):** No es un hecho, se trata de consideraciones subjetivas del accionante y por lo tanto no pueden ser tenidos en cuenta.

Debo agregar que la acusación que se realiza en este hecho sin ningún soporte probatorio de que los documentos electorales no reflejan el verdadero resultado de la voluntad popular, se encuentra inmersa dentro de la causal de nulidad establecida en el núm. 3 del art. 275 del C.P.A.C.A., causal que no ha sido invocada en el caso concreto, y por lo tanto en virtud del principio de justicia rogada no puede ser considerada.

**AL HECHO DECIMO OCTAVO (18):** No es un hecho, se trata de apreciaciones y consideraciones subjetivas del accionante y por lo tanto no pueden ser tenidos en cuenta.

#### **IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA**

Señor Magistrado, en el caso concreto, si bien por algún momento existieron actos de perturbación que alteraron el transcurso normal de los escrutinios de los jurados de mesa en el Corregimiento de Loma Arena y específicamente en la Mesa 2 del Puesto de Votación del Corregimiento de

Pueblo Nuevo del Municipio de Santa Catalina, no es cierto que el material electoral correspondiente a esa mesa y puesto de votación hubiese sido destruido por la "turba violenta" a la que se refiere la demanda.

En efecto, observada el **ACTA GENERAL DE ESCRUTINIOS MUNICIPALES DE SANTA CATALINA** se tiene que los pliegos de las mesas del puesto de votación de Loma Arena y la Mesa No. 2 del Puesto de Votación del Corregimiento de Pueblo Nuevo, fueron introducidos por fuera del término, esto es, por fuera de la hora y la fecha señalada para tales efectos.

La razón resulta sencilla para quienes apreciaron los hechos de primera mano y para quienes asistían al Escrutinio Municipal, por cuanto los pliegos, registros y el material electoral correspondiente a la Mesa 2 del Corregimiento de Pueblo Nuevo y a las Mesas de Votación del Puesto de Votación del Corregimiento de Loma Arena, ambos del Municipio de Santa Catalina, fueron entregados por miembros del CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN (C.T.I.) a los miembros de las COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA y a sus claveros mucho tiempo después de la hora y fecha fijada en la Ley para que los mismos pudieran ser tenidos en cuenta en el cómputo general de votos, de suerte que, en el caso concreto, no se puede hablar ni generalizar el cargo de violencia contra el material electoral como se hace en la demanda, sino que atendiendo a las precisas observaciones dejadas en el Acta General de Escrutinios, los registros, pliegos y documentos electorales de las zonas tantas veces mencionadas no podían ser escrutadas.

Así las cosas, en regla de principio no se puede hablar como mal lo indica la demanda de la destrucción total del material electoral, en razón de lo cual se puede afirmar que el caso concreto no cumple con el elemento cualitativo que exige la jurisprudencia del Consejo de Estado para el cargo sobre el cual se fundamenta la demanda.

Por otro lado, tal y como quedará demostrado en el presente proceso, y tal y como se alegará en la excepción correspondiente, el caso concreto la violencia alegada no afectó el derecho al voto a más del 25% de los ciudadanos inscritos en el Censo Electoral del Municipio de Santa Catalina, aspecto que constituye el elemento cualitativo exigido por la jurisprudencia del Consejo de Estado como más adelante se explicará para que prospere la pretensión de nulidad que en el caso nos ocupa, por lo que se deberán



declarar probadas las excepciones que se formulan y como consecuencia de ello denegar las pretensiones de la demanda.

Resulta prudente aclarar que si bien en la demanda, al invocar las causales de nulidad del acto de elección sobre la cual se fundamenta señala los numerales 1 y 2 del art. 275 del C.P.A.C.A., en los hechos y en el concepto de la violación no existe valoración alguna de hechos o fundamentos de derecho que soportaran la apoyatura de la demanda en el numeral 1 de la norma citada, tanto así que en la demanda, al momento de iniciar la explicación del concepto de la violación se titula que **“los actos administrativos acusados son nulos toda vez que se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del art. 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**.

Por lo demás, debo dejar sentado que el cargo en todo caso aparenta explicar las razones por las cuales debería declararse la nulidad del acto de elección pero con fundamento en el art. 223 del C.C.A., norma expresamente derogada por la Ley 1437 de 2.011 o nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En todo caso, a lo largo de este escrito, se dejan sentados los fundamentos de hecho y de derecho de la defensa, los cuales se formulan en cada uno de los capítulos que componen la contestación, en especial la contestación a los hechos de la demanda y las excepciones que se proponen, en las que además, con fundamento en sentencia del 21 de enero de 2.016 dictada por la Sección Quinta del Consejo de Estado, se explican los elementos y presupuestos para poder declarar la nulidad de la elección con fundamento en la causal prevista en el numeral 2 del art. 275 del C.P.A.C.A., y los cuales **no concurren en el caso concreto.**

#### **V. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN**

A continuación, enuncio las excepciones que se proponen y que a continuación se explican, denominadas: 1) Ineptitud formal de la demanda por indebida individualización de las pretensiones; 2) Ineptitud sustantiva de la demanda por indebida formulación y acumulación de las pretensiones; 3) Ineptitud sustantiva de la demanda por falta de integración del petitum; 4) Ineptitud sustantiva de la demanda por demandar actos no susceptibles de control jurisdiccional 5) Ineptitud sustancial de la demanda por ausencia absoluta del concepto de violación con ocasión a la causal 1 del art. 275 del

C.P.A.C.A.; 6) Evolución normativa de las causales de anulación del acto electoral sobre las cuales se fundamenta la demanda; 7) Inexistencia de los supuestos de hecho que configuran la causal de nulidad del acto de elección establecida en el numeral 1 del at. 275 del C.P.A.C.A.; 8) improcedencia de la declaración de nulidad del acto de elección por ausencia de los presupuestos necesarios para la configuración de la causal establecida en el numeral 2 del art. 275 del C.P.A.C.A.

**1. INEPTITUD FORMAL DE LA DEMANDA POR INDEBIDA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

Honorables Magistrados, de acuerdo a lo establecido en el art. 163 del C.P.A.C.A., cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, estos se deben individualizar con toda precisión, aspecto formal de la demanda que no se cumple en el caso concreto, por cuanto los actos electorales y de contenido electoral cuya nulidad debían solicitar no fueron debidamente individualizados.

Al respecto, la norma en mención dispone textualmente lo siguiente:

**ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.** Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

En efecto, con la demanda se solicita que se declare la nulidad del "acto administrativo electoral E-26 ALC", proferido por la Comisión Escrutadora Municipal de Santa Catalina que declaró la elección del señor **SALOMON CASTRO CANTILLO** como Alcalde del Municipio de Santa Catalina - Bolívar, para el periodo 2016-2019 y **seguidamente, en la misma pretensión, sin individualizarlo** solicitó la nulidad de los actos de trámite 001, 002 y 003 de 29 de octubre de 2.015 proferidos por la Comisión Escrutadora Municipal de Santa Catalina, la Resolución No. 004 del 31 de octubre de 2.015 proferida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral en Bolívar; y el Formulario Electoral E-28 ALC de Santa Catalina **sin precisar o individualizar tales actos electorales y de contenido electoral, en el sentido de identificarlos claramente y por separado** y enunciar al menos que se decidió por parte

de las Autoridades Electorales con cada uno de ellos, lo que implica, indiscutiblemente la ineptitud de la demanda.

A esto, debe agregarse, que no se demandó el Acto de Declaración de la Elección de **SALOMON CASTRO CANTILLO** como Alcalde del Municipio de Santa Catalina contenido en el **ACTA GENERAL DE ESCRUTINIOS**, sino que, se limitó a solicitar la nulidad del formulario E-26ALC el cual es tan solo el acta parcial de escrutinios, circunstancias que, sin anfibología estructuran la excepción que en estos momentos se propone.

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 10 de julio de 2.009, con ponencia del Dr. Mauricio Torres Cuervo, Exp. 11001-03-28-000-2008-00032-00 (2000106) definió el alcance del requisito de individualización del acto acusado en materia electoral, y en efecto sostuvo enfáticamente lo siguiente:

Como excepción, afirma la defensa que la demanda no cumplió con el requisito de individualización del acto demandado como lo exige el artículo 138 del C.C.A. que para el caso se concreta en que omitió la identificación del acto. (...) Como lo ha definido la jurisprudencia de esta Sección, el mencionado requisito formal “no debe entenderse como la exigencia de rigorismos ni la utilización de palabras textuales sino como la obligación de describir claramente el acto administrativo cuya presunción de legalidad se pretende desvirtuar, (...)”

En el caso concreto, no existe ninguna identificación de los actos acusados, no se conoce que materias rigen, al igual que no se conocen las razones de hecho por las cuales han sido impugnados, ni se advierte en la demanda, ya sea en los hechos, en las pretensiones, o en el concepto de la violación cual es la materia que rigen o que decidieron cada uno de ellos.

En efecto, se desconoce cuál fue la decisión adoptada por la Comisión Escrutadora Municipal en los “Actos de Trámite 001, 002 y 003 de 29 de octubre de 2.015”, ni tampoco las razones por las cuales se solicita su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al igual que con la Resolución No. 004 del 31 de octubre de 2.015 proferida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral en Bolívar, actos administrativos que no son mencionados, ni explicados o individualizados en los hechos de la demanda ni en el concepto de la violación.

No se trata de una exigencia vana o puramente formal la que presenta como excepción, por el contrario, pues sucede, **que no se entiende las razones por las cuales se impugna la legalidad de los actos de trámite 001, 002 y 003 de 29 de octubre de 2.015 proferidos por la Comisión Escrutadora Municipal y de la Resolución No. 004 del 31 de octubre de 2.015 proferida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral en Bolívar,** por cuanto tales actos administrativos no se encuentran individualizados con precisión, ni se conoce, ni tampoco se expresó con la demanda, cuales fueron las decisiones adoptadas por las autoridades electorales en cada uno de ellos.

Como se dijo, no se trata de una exigencia puramente formal, máxime en tratándose de procesos contenciosos electorales, en donde resulta indispensable para la defensa y para los jueces y magistrados tener claridad sobre la materia o decisiones adoptadas con los actos administrativos impugnados, además de las razones de hecho y de derecho sobre las que fundamentan las pretensiones de nulidad de la demanda, aspectos que en el caso concreto no se observan, por lo cual, se deberá declarar probada la excepción de ineptitud formal de la demanda por indebida individualización de las pretensiones.

Puede observarse en todo caso, que a la par de lo señalado en el art. 163 del C.P.A.C.A., anteriormente mencionado, en el art. 162 ibídem se exige como requisitos de la demanda, la carga procesal de contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, indicando dicha norma que las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

## **2. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR INDEBIDA FORMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES.**

La Ley 1437 de 2.011, al regular la demanda y el proceso contencioso administrativo señaló expresamente lo que debía contener cada demanda a efectos de entenderse como demanda en forma.

Con relación al caso concreto, y siguiendo con los argumentos expuestos en la excepción anterior, debo resaltar que el numeral 2 del art. 162 del C.P.A.C.A., establece que **toda demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, y que las varias**

pretensiones se formularan por separado, con observancia de lo dispuesto en esa misma norma para la acumulación de las pretensiones.

No obstante y contrario a lo anterior, con la demanda se solicitó que se declarara (i) la nulidad del "*acto administrativo electoral E-26 ALC*", proferido por la Comisión Escrutadora Municipal de Santa Catalina que declaró la elección del señor **SALOMON CASTRO CANTILLO** como Alcalde del Municipio de Santa Catalina - Bolívar, para el periodo 2016-2019 (ii) la nulidad de los actos de trámite 001, 002 y 003 de 29 de octubre de 2.015 proferidos por la Comisión Escrutadora Municipal de Santa Catalina, (iii) la nulidad de la Resolución No. 004 del 31 de octubre de 2.015 proferida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral en Bolívar; y (iv) la nulidad del Formulario Electoral E-28 ALC de Santa Catalina **todas ellas en una sola pretensión, de manera seguida y continua, sin que hayan sido precisados en la manera como lo exige el art. 162 del C.P.A.C.A., esto es en forma separada.**

La demanda, **no atacó la declaración de la elección del señor SALOMON CASTRO CANTILLO la cual, se encuentra contenida en el ACTA GENERAL DE ESCRUTINIOS MUNICIPALES de la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA,** configurándose entonces los hechos y circunstancias que estructuran la excepción que en estos momentos nos ocupa.

Por esta razón, muy respetuosamente solicito que se declare probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda por indebida formulación y acumulación de las pretensiones.

### **3. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE INTEGRACIÓN DEL PETITUN.**

Como si fuera poco, en la demanda de nulidad electoral que en estos momentos nos ocupa, se solicitó la nulidad del acto de declaratoria de elección del señor **SALOMÓN CASTRO CANTILLO** como Alcalde del Municipio de Santa Catalina para el periodo 2.016-2.019 contenido en el Formulario E-26 ALC, **dejando de lado, la declaración de la elección contenida en el Acta General de Escrutinios de la Comisión Escrutadora Municipal de Santa Catalina.**

Lo anterior quiere decir, que solo se demandó el formulario electoral E-26 ALC, pero que, el acto de elección real, esto es, el contenido en el Acta General de Escrutinios de la Comisión Escrutadora Municipal de Santa Catalina no fue demandado, por lo que se configura la excepción de inepta demanda que en este momento se propone, aunado de que el E-26, de acuerdo a lo expuesto en el Acta General de Escrutinios, no es más que el Acta Parcial de Escrutinios.

Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, al resolver la demanda de nulidad electoral por cargo de ediles, sostuvo textualmente lo siguiente:

De otro lado, si bien el actor en las pretensiones de la demanda estimó que "son nulos de pleno derecho todos los actos administrativos inmersos en el acto que se demanda", éste no demandó el Auto 030 de 2011 expedido por la Comisión Escrutadora Distrital pues el único auto acusado fue el que declaró la elección de los Ediles de la Localidad de Suba Zona 11 de Distrito Capital para el período 2012 - 2015, lo que permite concluir que no integró en debida forma el petitum de la demanda. Por lo expuesto, advierte la Sala que la excepción de inepta demanda por falta de integración del petitum está llamada a prosperar en razón a que el actor no incorporó en la misma, como acto acusado conjuntamente con el que declaró la elección, el Auto 030 de 2011 expedido por la Comisión Escrutadora Distrital. Por lo tanto, se revocará la sentencia de primera instancia, para en su lugar, declarar probada de oficio esta excepción e inhibirse de pronunciarse de fondo.

En este orden de ideas, la accionante se limitó a solicitar que se declarara nula la declaración de la elección de **SALOMON CASTRO CANTILLO** como Alcalde del Municipio de Santa Catalina realizada en el Formulario E-26ALC, pero dejó de lado, la Declaración de la elección contenida en el Acta General de Escrutinios de la Comisión Escrutadora Municipal de Santa Catalina - Bolívar, por lo que existe ineptitud sustancial de la demanda por indebida integración del petitum.

#### **4. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR DEMANDAR ACTOS NO SUSCEPTIBLES DE CONTROL JURISDICCIONAL.**

Las acciones contenciosas de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho y nulidad electoral, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, no proceden contra los actos de trámite, pues aquellas, solo pueden ejercerse para confrontar la legalidad de un acto administrativo definitivo bajo las causales señaladas específicamente en la Constitución y la Ley.

En el caso concreto, se solicitó que se declarara la nulidad de los “**actos de trámite 1, 2 y 3 de octubre 29 de 2.015**” actos administrativos que como su nombre lo indica, siendo de trámite, no son objeto de control jurisdiccional a partir de la acción de nulidad electoral razón por la cual se configura la ineptitud de la demanda alegada.

Así lo sostuvo la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 24 de abril de 2.013, Consejero Ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO Expediente: 44001-23-31-000-2011-00207-01 en la cual, la Sala dijo:

Los demandantes pretenden la nulidad de (i) el formulario E26GO, por medio del cual resultó elegido como gobernador de La Guajira el señor Juan Francisco Gómez Cerchar; (ii) la Resolución No. 1801 de 2011, por la cual se negó la solicitud de revocatoria de inscripciones de distintos candidatos, entre ellos, el demandado; y, (iii) el acta general de escrutinio expedida por la Comisión Escrutadora de La Guajira.

(...)

En el caso que nos ocupa, no le asiste la razón al actor cuando solicita se declare la nulidad de los tres actos puesto que, el acto a través del cual se negó la solicitud de revocatoria de inscripciones de distintos candidatos, entre ellos el demandado, y el acta general de escrutinio expedida por la Comisión Escrutadora de La Guajira únicamente pretenden dar impulso a la decisión final de elección del gobernador de dicho territorio, por lo que, contrario a ponerle fin simplemente lo impulsan.

(...)

Así, los vicios de procedimiento en el trámite de la expedición del acto electoral sólo pueden ser controlados a través de la demanda de este último y no de manera directa.

En ese orden de ideas, correspondía al Tribunal Administrativo de La Guajira conocer de las irregularidades denunciadas en primera instancia, en sujeción a lo dispuesto por el artículo 132, numeral 8 del C.C.A. El precepto que se cita, es claro al dar competencia al a quo para conocer de este tipo de procesos en primera instancia, por tanto la obligación del juez de proferir fallo de fondo, no puede obviarse, comoquiera que por mandato legal se le ha impuesto dicha responsabilidad.

Por lo anterior, esta Sala confirmará la decisión de primera instancia en tanto declaró probada “la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda por haberse demandado un acto no susceptible de control jurisdiccional, ante esta Corporación, en relación con la Resolución 1801 del 15 de septiembre de 2011, proferida por el Consejo Nacional Electoral”, pero por las razones arriba expuestas.

De esta forma, puede concluirse que la demanda es inepta al haberse demandado la nulidad de actos de trámite, o mejor, al haberse demandado actos administrativos de trámite como lo son los actos de trámite 1, 2 y 3 de octubre 29 de 2.015 y que no son susceptibles de control de parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por estos motivos, muy respetuosamente solicito que se declare probada la excepción que se propone y como consecuencia se declare inhibido para decidir o resolver de fondo la solicitud de nulidad de los actos de trámite 1, 2 y 3 de octubre 29 de 2.015 por las razones expuestas en este escrito, y por lo tanto se denieguen las pretensiones de la demanda.

**5. INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR AUSENCIA ABSOLUTA DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN CON OCASIÓN A LA CAUSAL 1 DEL ART. 275 DEL C.P.A.C.A Y CON RELACIÓN A LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE LOS ACTOS DE TRÁMITE 1, 2 Y 3 DE OCTUBRE 29 DE 2015 Y DE LA RESOLUCIÓN 004 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2.015.**

En la demanda, si bien se invocaron las causales señaladas en los numerales 1 y 2 del art. 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es los relacionados con que: 1) Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales y 2) Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones, lo cierto es que, en el caso concreto solo existen hechos que se fundamentan en la causal establecida en el numeral 2.

Con ocasión a la causal contenida en el numeral 1 del art. 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ni en los hechos de la demanda, ni en su concepto de la violación, se menciona siquiera algún tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales, es decir, se observa una completa y absoluta ausencia de fundamentos que permitieran invocar la causal que en estos momentos nos ocupa, máxime cuando, de conformidad con lo expuesto en los respectivos hechos y en el concepto de la violación de las normas



invocadas, siempre se menciona una supuesta violencia en contra del material electoral.

Si bien, la acción electoral es una acción constitucional y pública que cualquier ciudadano puede ejercer, también lo es que los hechos que la motivan deben tener directa relación con las causales que la invocan, por esta razón, al encontrarse ausente cualquier fundamento de hecho y de derecho con ocasión a la causal 1 del art. 275 del C.P.A.C.A., y en especial en cuanto al concepto de la violación, se observa una ineptitud sustancial de la demanda con ocasión a la ausencia absoluta del concepto de violación con referencia a la norma invocada.

Y es que, a diferencia de lo que ocurría en el régimen de anulación de los actos de elección establecido en el art. 223 del anterior Código Contencioso Administrativo, derogado expresamente por la Ley 1437 de 2.011, en donde se estableció como una sola causal de nulidad cuando se haya ejercido violencia contra los escrutadores o destruido o mezclado con otras papeletas de votación, o se hayan destruido por causa de violencia, con la Ley 1437 de 2.011 la violencia en contra de los escrutadores y los electores y la violencia en contra del material electoral fueron concebidos como causales distintas y autónomas de nulidad del acto de elección con consecuencias jurídicas diferentes, y con sus propios presupuestos de procedibilidad.

La Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 10 de mayo de 2.013 con ponencia del Consejero ALBERTO YEPES BARRERIRO radicado: 11001-03-28-000-2010-00061-00, sostuvo lo siguiente:

El apoderado del Senador Eduardo Carlos Merlano Morales **cuestionó la aptitud formal de la demanda tras considerar que pese a haberse ordenado con auto de 16 de septiembre de 2010 que el actor reformulara el capítulo de normas violadas y concepto de violación, ello no se cumplió, pues persiste el déficit argumentativo.** El control legal sobre la aptitud formal de la demanda a cargo del operador jurídico, puede surtir en dos momentos. En primer lugar, cuando el juez o magistrado debe decidir sobre la admisibilidad de la demanda, evento en el cual prevalido de las facultades conferidas en el artículo 143 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998 artículo 45, puede admitirla cuando no ofrezca ningún reparo, o inadmitirla si en su aspecto meramente formal alguna falla acusa. Y, en segundo lugar, al emitir sentencia, escenario en el que de oficio o a solicitud de parte bien puede el juzgador declarar la ineptitud de la demanda e inhibirse de abordar el fondo del debate, ya que ese elemento corresponde a un presupuesto procesal de imperiosa presencia.

No obstante, la rigidez o estrictez en la apreciación de la demanda no es la regla. Lo que se debe hacer con dichos escritos es interpretarlos hasta donde el criterio de razonabilidad lo permita, porque el operador jurídico, para dar vigencia a la prevalencia del derecho sustancial y al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, debe optar por la lectura que permita el conocimiento jurisdiccional de la demanda, y desechar la que no lo consienta.

Luego de practicar una lectura detenida de la demanda observa la Sala que, **en general, su aspecto formal se ajusta al principio de justicia rogada contenido en el numeral 4º del artículo 137 del C.C.A., según el cual "Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación"**. El actor indica las normas que en su sentir fueron violadas con los actos acusados, y al mismo tiempo presenta abundantes argumentos en los que explica la presunta ilegalidad de los mismos, lo cual hace tanto en los diferentes hechos como en el acápite correspondiente, en el que va señalando una a una las razones en que funda su objeción a la legalidad del acto acusado.

**Sin embargo, parcialmente debe dársele la razón al excepcionante.** En la segunda pretensión de la demanda el actor pide que se anulen un sinnúmero de actos administrativos, **pero luego de examinar sus diferentes acápites advierte la Sala que la demanda es inepta, por ausencia de concepto de violación, en cuanto a las Resoluciones 1369, 1370, 1371, 1372, 1407, 1409, 1540, 1542, 1543, 1544, 1589, 1590, 1595, 1596, 1597, 1686, 1687, 1688, 1689, 1708, 1739 y 1740 todas de 2010. Además de su mención expresa en el citado capítulo, ninguna situación fáctica ni jurídica se expone frente a las mismas. Por tanto, se declarará parcialmente probada la excepción, pero solamente en cuanto a las resoluciones y mesas de votación en cita, frente a las cuales se inhibirá la Sala.**

En el caso concreto, **se cuestiona la aptitud formal de la demanda por cuanto la misma carece de concepto de la violación con relación a la causal de anulación del acto de elección prevista en el numeral 1 del art. 275 del C.P.A.C.A. al igual carece del concepto de la violación con ocasión a la pretensión de nulidad de los Actos de Trámite 1, 2 y 3 de octubre 29 de 2.015 y de la Resolución 004 del 31 de octubre de 2.015**, por lo que el Tribunal Administrativo de Bolívar deberá declararse inhibido para resolver el fondo del asunto con fundamento en ese cargo, y además, declararse inhibido para resolver la pretensión de nulidad planteada frente a los actos recientemente mencionados.

La demanda, en apariencia cumple con el presupuesto del concepto de la violación, pero luego de revisar sus diferentes acápites, se puede advertir **que la demanda es inepta por ausencia del concepto de la violación**

con relación a la causal de anulación del acto de elección prevista en el numeral 1 del art. 275 del C.P.A.C.A. al igual carece del concepto de la violación con ocasión a la pretensión de nulidad de los Actos de Trámite 1, 2 y 3 de octubre 29 de 2.015 y de la Resolución 004 del 31 de octubre de 2.015 por cuanto ninguna situación fáctica ni jurídica se exponen en la demanda con respecto a las mismas.

Así las cosas, en el caso concreto debe declararse probada la excepción de ineptitud sustancial de la demanda por ausencia absoluta del concepto de la violación en la forma tantas veces mencionada, y por lo tanto declararse inhibido para decidir el fondo del asunto con relación a la causal 2 del art. 275 del C.P.A.C.A., al igual que inhibirse para decidir sobre la pretensión de nulidad de los Actos de Trámite 1, 2 y 3 de octubre 29 de 2.015 y de la Resolución 004 del 31 de octubre de 2.015.

Por estas razones, respetuosamente solicito que se declare probada la excepción que se propone, se inhiba para resolver el fondo conforme a lo expuesto y se denieguen las pretensiones de la demanda.

## **6. EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LAS CAUSALES DE ANULACION DEL ACTO ELECTORAL SOBRE LAS CUALES SE FUNDAENTA LA DEMANDA.**

Como ya se ha dicho, con relación a las causales de nulidad que se invocan en la demanda, las causales de anulación de los actos de elección que venían consagradas en el art. 223 del C.C.A., son diferentes a las señaladas en el art. 275 del C.P.A.C.A, pues en estas últimas, se señalaron unas consecuencias jurídicas específicas y unos presupuestos de procedibilidad claros para que operen como causales de nulidad del acto de elección.

En efecto, en el art. 223 del C.C.A., derogado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso textualmente lo siguiente:

Las actas de escrutinio de los jurados de votación y de toda corporación electoral son nulas en los siguientes casos:

- 1. Cuando se haya ejercido violencia contra los escrutadores o destruido o mezclado con otras las papeletas de votación, o éstas se hayan destruido por causa de violencia.**

2. Cuando aparezca que el registro es falso o apócrifo, o falsos o apócrifos los elementos que hayan servido para su formación.
3. Cuando aparezca que las actas han sufrido alteraciones sustanciales en lo escrito, después de firmadas por los miembros de la corporación que las expiden.
4. Cuando los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema del cuociente electoral adoptado en la Constitución Política y leyes de la República.
5. Cuando se computen votos a favor de candidatos que no reúnen las calidades constitucionales o legales para ser electos.
6. Cuando los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges o parientes de los candidatos de elección popular en el segundo grado de consanguinidad o afinidad o en el primero civil. En este evento no se anulará el acta de escrutinio sino los votos del candidato o los candidatos en cuya elección o escrutinio se haya violado esta disposición.

Es decir, que la violencia contra los escrutadores y la destrucción y/o violencia en contra del material electoral, fueron concebidas en el régimen anterior, como una sola causal de nulidad electoral, señalándose como consecuencia para ella, siempre que el material electoral destruido tuviera la potencialidad de modificar el resultado de las elecciones según las reglas y orientaciones de la jurisprudencia del Consejo de Estado, y por valoración del principio de eficacia del voto, convocar a nuevas elecciones.

Sin embargo, el sustento normativo de esa tesis jurisprudencial, o mejor, las causales de anulación de los actos electorales cambió, pues la Ley 1437 de 2.011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció de manera autónoma e independiente la violencia en contra de los electores y de los escrutadores y la violencia en contra del material electoral **asignándole a cada causal unos presupuestos y unas consecuencias jurídicas diferentes**, a tal punto que hoy por hoy la posición jurisprudencial del Consejo de Estado es diferente, tal y como se verá más adelante.

Así pues, en el art. 275 del C.P.A.C.A., se dispuso textualmente lo siguiente:

**Artículo 275. Causales de anulación electoral.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.

MSI

2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.

(...)

A diferencia de lo que sucedía en el art. 226 del Decreto 01 de 1.984, en el art. 288 del C.P.C.A., se establecieron unas consecuencias jurídicas específicas para cada causal, por lo que en el caso concreto, al no reunirse los presupuestos que corresponden, no es procedente declarar la nulidad de la elección, ni mucho menos convocar a nuevas elecciones.

En efecto, el art. 288 del C.P.A.C.A dispuso:

**Artículo 288. Consecuencias de la sentencia de anulación.** Las sentencias que disponen la nulidad del acto de elección tendrán las siguientes consecuencias:

1. Cuando se declare la nulidad del acto de elección por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 275 de este Código se ordenará repetir o realizar la elección en el puesto o puestos de votación afectados.

Si los actos de violencia afectaron el derecho de voto a más del veinticinco (25) por ciento de los ciudadanos inscritos en el censo de una circunscripción electoral, se ordenará repetir la elección en toda la circunscripción

La norma antes transcrita, dispuso que cuando se declare la nulidad de la elección por la causal señalada en el numeral 1 del art. 275 ibídem (se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales), se ordenará repetir o realizar la elección en el puesto o puestos de votación afectados, consecuencia que, como ya se dijo, no se puede producir, no solo porque en el caso concreto no exista ningún hecho o fundamento de derecho que permita identificar la concurrencia de esta causal, sino que, como ya se ha dicho a lo largo de este escrito, en el caso concreto, no ha existido violencia en contra de los electores o contra los escrutadores.

Ahora bien, según lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del art. 288 del C.P.A.C.A., siempre que cualquier tipo de violencia (entendiéndose por cualquier tipo de violencia la que se hubiera efectuado en contra de los miembros de las comisiones escrutadoras, en contra de los electores o en contra del material electoral), hubiese afectado el derecho al voto a más del 25% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral de una

circunscripción territorial, se ordenará repetir las elecciones en toda la circunscripción.

La norma exige entonces que la violencia que se ejerza en contra del material electoral debe ser de tal envergadura que afecte el derecho al voto a más del 25% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral para que tenga los efectos de declarar nula la elección y por lo tanto que se convoquen a nuevas elecciones que son las consecuencias jurídicas que se persiguen en la demanda, presupuesto que, no se observa en el caso concreto.

Llama la atención, que la demanda sustenta el cargo formulado con fundamento en el art. 275 núm. 2 del C.P.A.C.A., y por lo tanto la prosperidad de sus pretensiones, en la Sentencia del 24 de enero de 2.012 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar con ponencia del Magistrado JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO (Caso Villanueva), sentencia que fue citada de manera extensa en el concepto de la violación y en la cual se analizaron situaciones similares pero a la Luz del numeral 1 del art. 223 del C.C.A., el cual, como ya se dijo, fue derogado expresamente por la Ley 1437 de 2.011 norma ésta última que rige el caso concreto.

En ese mismo orden de ideas, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 26 de febrero de 2.014 Expediente: 66001233100020120001101 Consejera Ponente Lucy Jeanette Bermúdez, sostuvo:

“No obstante no todo acto violento, por criticable que sea, da lugar siempre a la nulidad electoral; por cuanto la violencia, independientemente de que recaiga sobre las personas o las cosas, solo puede viciar la elección dependiendo de dos factores que superan el supuesto fáctico violento. El primero, la afectación real y efectiva sobre la voluntad o el querer de la persona que lo inhibe a tal grado que su voluntad se doblega y se somete a los deseos del que ejerce la violencia (agresor) y la afectación sobre la existencia física de los instrumentos electorales; el segundo consiste en los efectos del acto violento que afecten y conduzcan a la mutación real en el resultado electoral.

Así pues, la ocurrencia del hecho violento (aspecto objetivo) con la afectación de la voluntad de quien es violentado (aspecto subjetivo) y/o la vulneración de la existencia física de los elementos electorales (aspecto físico o material), en concurrencia con la modificación del resultado electoral (aspecto consecencial) son los presupuestos que deben

**acreditarse cuando se pretenda anular el acto de elección con base en hechos de violencia.”**

(Negritas y Subrayas Fuera del Texto)

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en **sentencia del 21 de enero de 2.016** Consejera Ponente: Lucy Jeanette Bermúdez Bermúdez, Radicado: 11001032800020140003000 expediente: 2014-0030, indicó que para que procediera la nulidad del acto de elección y se convocara a nuevas elecciones, ya sea por la causal 1 o 2 del art. 275 del C.P.A.C.A., **es necesario que la afectación mínima al derecho al voto sea a más del 25% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral**, salvo en los eventos en que se impugne la elección con fundamento en el numeral 1 del art. 275 del C.P.A.C.A., caso en el cual, siendo menor al porcentaje indicado, solo se podrá ordenar que se repitan las elecciones en el puesto o puestos de votación afectados pues así lo dispuso expresamente el numeral 1 del art. 288 del C.P.A.C.A.

En este sentido, la Sección Quinta en la sentencia del 21 de enero de 2.016 antes citada dispuso textualmente:

“Junto con la extensión de la causal de violencia a los electores, que hizo el artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el año 2011 como causal de nulidad electoral, **esta misma normativa incluyó en su artículo 288 que en caso de declararse la nulidad de la elección por esta causal se ordenará repetir la elección en el puesto o puestos de votación afectados; y si se afectó más del veinticinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el censo electoral, se ordenará repetir la elección.**

Así mismo, ha indicado esta Sección, en reciente pronunciamiento<sup>1</sup>, **que por ser la violencia una causal sui generis, además de estar acreditada con los requisitos atrás señalados, esta debe ser de tal entidad que haya afectado el resultado y se precisó que “no todo acto violento, por criticable que sea, da lugar siempre a la nulidad electoral”, que es una causal “sui generis” en tanto “sus presupuestos deben ser acreditados y ella -la violencia- debe ser de tal entidad que haya vulnerado y afectado el resultado electoral.”**

Así las cosas, y con fundamento en la norma transcrita, se precisa que si bien no es necesario demostrar que la violencia aconteció en toda la circunscripción electoral para que se repita la elección - **pues la exigencia mínima de afectación es del (25%) por**

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia 26 de febrero de 2014. M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Radicado No. 66001-23-31-000-2012-00011-01, citada en la sentencia transcrita.

**ciento**–, en todo caso, para la anulación de un acto de elección al que se endilga la causal de violencia, además de estar comprobado el elemento **cuantitativo**, es decir, que efectivamente sí existió el acto de violencia alegado de conformidad con los requisitos señalados por la jurisprudencia de esta Sala Electoral, debe estar probado el elemento **cuantitativo**,....”<sup>2</sup>

(Negrillas fuera del Texto)

De esta forma, se tiene que las nuevas reglas previstas en el art.275 Núm. 1 y 2 y en el art. 288 del C.P.A.C.A., disponen que cuando se declare la nulidad de la elección con fundamento en la causal 1 (violencia contra el elector y las autoridades electorales) se ordenará repetir la elección en el puesto o puesto de votación afectados, pero **cuando cualquier tipo de violencia** (ya sea contra el elector, las autoridades electorales o contra el material electoral, esto es las señaladas conjuntamente en los numerales 1 y 2 del art. 275) **afecte el derecho al voto a más del 25 % de los ciudadanos inscritos en el censo electoral se ordenará repetir la elección en toda la circunscripción.**

La norma transcrita previno entonces que la violencia en contra del material electoral solo tenía la potencia para que se decrete la nulidad de la elección y que se convoque a nuevas elecciones, sí y solo sí, se cumple con el **elemento cuantitativo** al que se refiere la sentencia del Consejo de Estado del 21 de enero de 2.016 antes transcrita, esto es, que afecte el derecho al voto a más del 25% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral, con unas implicaciones adicionales para la violencia en contra del material electoral, **como lo es el de lograr determinar o al menos sea determinable el porcentaje de votos efectivamente depositados en las urnas y que fueron destruidos, o si no, la participación histórica en ese puesto o puestos de votación** y una vez determinado tales aspectos, advertir si **la afectación supera el 25% pues de lo contrario, no hay lugar a declarar la nulidad de la elección.**

Por esta razón, muy respetuosamente solicito que se declaren probadas las excepciones propuestas y en consecuencia se denieguen las pretensiones de la demanda.

<sup>2</sup> Ver Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 23 de junio de 2011. M.P. Susana Buitrago Valencia. Radicado No. 11001-03-28-2010-00026-00, citada en la sentencia transcrita.



## 7. IMPROCEDENCIA DE LA DECLARACION DE NULIDAD DEL ACTO DE ELECCIÓN POR AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2 DEL ART. 275 DEL C.P.A.C.A.

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de 26 de enero de 2016 antes transcrita, sostuvo que para declarar la nulidad del acto de elección con fundamento en la causales 1 y 2 del art. 275 del C.P.A.C.A. era necesario la concurrencia de dos presupuestos indispensables, estos son, el elemento cualitativo, es decir, que realmente existió el acto de violencia alegado de acuerdo a los requisitos alegados en la jurisprudencia del Consejo de Estado, y el elemento cuantitativo, esto es que dichos actos de violencia afectaran el derecho al voto a más del 25% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

De esa forma, el Consejo de Estado en la sentencia del 26 de enero de 2016 sostuvo que:

Así las cosas, y con fundamento en la norma transcrita, se precisa que si bien no es necesario demostrar que la violencia aconteció en toda la circunscripción electoral para que se repita la elección - pues la exigencia mínima de afectación es del (25%) por ciento-, en todo caso, para la anulación de un acto de elección al que se endilga la causal de violencia, además de estar comprobado el elemento **cualitativo**, es decir, que efectivamente sí existió el acto de violencia alegado de conformidad con los requisitos señalados por la jurisprudencia de esta Sala Electoral, debe estar probado el elemento **cuantitativo**,....<sup>3</sup>

En el caso concreto, no se encuentran probados, ni tampoco se observa la concurrencia de los elementos señalados en la jurisprudencia transcrita, por cuanto, no se encuentra probado que el material electoral correspondiente al Puesto de Votación de Lomita Arena así como el de la mesa 2 del Puesto de Votación del Corregimiento de Pueblo nuevo, hubiese sido destruido como lo afirma el demandante, ni mucho menos existe prueba del elemento cuantitativo, esto es que dicha destrucción afectara el derecho al voto a más del 25% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

Con respecto al ELEMENTO CUALITATIVO: exigido en la jurisprudencia del Consejo de Estado, debo indicar que él mismo no solo **no** se encuentra

---

<sup>3</sup> Ver Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 23 de junio de 2011. M.P. Susana Buitrago Valencia. Radicado No. 11001-03-28-2010-00026-00, citada en la sentencia transcrita.

msb

probado en el expediente, sino que además a pesar de los actos de violencia alegados por el demandante, el material electoral de los corregimientos de Loma Arena y la Mesa de Votación 2 de Pueblo Nuevo, como se observa en las constancias del ACTA GENERAL DE ESCRUTINIOS, no fueron destruidos, por cuanto los mismos fueron entregados por los **AGENTES DEL CTI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA** por fuera del término.

Así las cosas en el **ACTA GENERAL DE ESCRUTINIOS** con relación a las mesas de votación alegadas por el accionante dice textualmente lo siguiente:

ZONA	PUESTO	MESA	OBSERVACIÓN
99	01-Pueblo Nuevo	2	"Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en mal estado" (...) "Se deja claro que la comisión se abstiene de escrutar la mesa, dado no llegó como lo indica la Ley"
99	21-Loma Arena	1	"Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en mal estado. Se decide frente a las mesas de Loma Arena esta Comisión se abstiene a realizar el escrutinio frente a lo que hay y frente a lo que no hay no se puede realizar ninguna acción"
99	21-Loma Arena	2	"Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en mal estado. Se decide frente a las mesas de Loma Arena esta Comisión se abstiene a realizar el escrutinio frente a lo que hay y frente a lo que no hay no se puede realizar ninguna acción"
99	21-Loma Arena	3	"Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en mal estado. Se decide frente a las mesas de Loma Arena esta Comisión se abstiene a realizar el escrutinio frente a lo que hay y frente a lo que no hay no se puede realizar ninguna acción"
99	21-Loma Arena	4	"Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en mal estado. Se decide frente a las mesas de Loma Arena esta Comisión se abstiene a realizar el escrutinio frente a lo que hay y frente a lo que no hay no se puede realizar ninguna acción"
99	21-Loma Arena	5	"Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en mal estado. Se decide frente a las mesas de Loma Arena esta Comisión se abstiene a realizar el escrutinio frente a lo que hay y frente a lo que no hay no se puede realizar ninguna acción"
99	21-Loma Arena	6	"Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en mal estado. Se decide frente a las mesas de Loma

			Arena esta Comisión se abstiene a realizar el escrutinio frente a lo que hay y frente a lo que no hay no se puede realizar ninguna acción"
99	21-Loma Arena	7	"Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en mal estado. Se decide frente a las mesas de Loma Arena esta Comisión se abstiene a realizar el escrutinio frente a lo que hay y frente a lo que no hay no se puede realizar ninguna acción"

Como se observa en el ACTA GENERAL DE ESCRUTINIOS, todos los documentos electorales de las mesas de votación del corregimiento de Loma Arena, y la mesa 2 del Puesto de votación fueron introducidas por fuera del término, **máxime cuando se tiene que dichos documentos electorales fueron entregados por Agentes del CTI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a los miembros de la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL** por fuera de los términos establecidos en la Ley.

En todo caso, no se puede hablar de destrucción del material electoral cuando la mismo **ACTA GENERAL DE ESCRUTINIOS** se dice que los ***pliegos fueron introducidos por fuera del término***, lo que demuestra la inexistencia de la destrucción del material electoral alegada por el accionante, pues dichos documentos fueron incluso introducidos en el ARCA TRICLAVE como da cuenta el ACTA GENERAL DE ESCRUTINIOS aunque de forma extemporánea.

De esta forma, se puede concluir que la destrucción del material electoral alegada en la demanda, NO EXISTIÓ y por lo tanto, en ausencia de uno de los elementos esenciales señalados en la sentencia del 26 de enero de 2.016 transcrita con anterioridad como lo es **el elemento cualitativo**, NO es posible la configuración de la causal de anulación contenida en el numeral 2 del art. 275 del C.P.A.C.A., por lo que se deberá denegar las pretensiones de la demanda.

No obstante de **lo certero, cierto e irrefutable de que la destrucción del material electoral alegada por el accionante no existió, o por lo menos no en la manera indicada en la demanda**, y previendo que en el lejano caso de que se entiendan que los actos de violencia y la destrucción electoral si existieron, creemos prudente seguir el estudio de la excepción que en estos momentos se propone, pero ahora, desde a órbita del incumplimiento del **elemento cuantitativo** en el caso concreto, esto es que

3/10

**la supuesta destrucción del material electoral, no afecta el 25% del derecho al voto de los ciudadanos inscritos en el censo electoral.**

En efecto, **con relación al ELEMENTO CUANTITATIVO:** exigido en la jurisprudencia del Consejo de Estado, hay que hacer ciertas precisiones que resultan de gran valor y relevancia en el caso concreto.

Primeramente, debemos reiterar que en virtud de lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del art. 288 del C.P.A.C.A., siempre que **cualquier tipo de violencia** (entendiéndose por cualquier tipo de violencia la que se hubiera efectuado en contra de los miembros de las comisiones escrutadoras, en contra de los electores o en contra del material electoral), **hubiese afectado el derecho al voto a más del 25% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral de una circunscripción territorial, se ordenará repetir las elecciones en toda la circunscripción** aspecto normativo sustancial reconocido por la Sección Quinta del Consejo de Estado en la sentencia del 26 de enero de 2.016.

Sin embargo, por tratarse el caso concreto de la supuesta destrucción del material electoral de la Mesa 2 del Puesto de Votación Pueblo Nuevo y del Puesto de Votación de Loma Arena del Municipio de Santa Catalina, es decir que la supuesta destrucción del material electoral se produjo después de la hora de cierre de las votaciones y durante el escrutinio de los jurados de mesa, y que las mismas no fueron escrutadas (por las razones que se observan en el recuadro que se presenta en esta excepción), el caso debe ser analizado desde la perspectiva de la garantía de la participación política.

Así, lo deja claro la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 24 de noviembre de 2.005 Consejera Ponente: María Nohemí Hernández Pinzón, expediente: 19001-23-31-000-2003-02105-03(3800) en la que la Sala sostuvo textualmente lo siguiente:

En el caso concreto, como la votación destruida por causa de la violencia no fue escrutada y, por lo mismo, no fue registrada en los resultados finales de la elección, el análisis del cargo debe abordarse desde la perspectiva de la garantía de participación política ciudadana a través del ejercicio del derecho al voto, como quiera que los hechos violentos ponen en evidencia que la voluntad de un determinado número de votantes no se vio reflejada en la declaratoria de una elección.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Al respecto: Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia de 9 de noviembre de 2000, expediente No. 2424. Sentencia de 25 de enero de 2002, expediente No. 2766.

Sin embargo, para el Consejo de Estado, este cargo no se demuestra solamente con la sola apreciación de que de que la voluntad electoral de cierto número de personas resultó menguada por acciones violentas de terceros<sup>5</sup>, pues **para dar eficacia al voto depositado pero no reflejado en el resultado electoral definitivo** -según lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 3º del Código Electoral-, **es menester establecer a cuánto asciende el total de ciudadanos aptos para sufragar en las mesas cuya votación fue destruida o, por lo menos, conocer la constante histórica porcentual de participación de los ciudadanos en la respectiva circunscripción electoral, puesto que es necesario contemplar los porcentajes normales de abstención que ordinariamente se presentan en las elecciones**<sup>6</sup>.

El Consejo de Estado en la sentencia del 24 de noviembre de 2.005 recientemente citada, dispuso en cuanto a la forma probatoria del cargo que en el momento nos ocupa, lo siguiente:

**En el caso concreto, ante la destrucción de los formularios E-14 que contenían con exactitud el número de personas que podían votar en las 6 mesas afectadas por la quema de los tarjetones, y de los formularios E-11 que registraron los votos efectivamente depositados en las urnas instaladas en tales mesas, era necesario que el demandante aportara al expediente o solicitara en la demanda que se decretaran las pruebas que informaran acerca del potencial de votantes inscritos en el censo de las veredas cuya votación fue quemada, al igual que la participación histórica porcentual de las personas registradas en el censo electoral de esas veredas**

Así las cosas, es necesario en primer lugar, determinar el potencial electoral del Municipio de Santa Catalina, para así verificar si la cantidad señalada en la demanda logra afectar de nulidad el acto de elección del señor **SALOMON CASTRO CANTILLO** como Alcalde de dicho Municipio.

---

<sup>5</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 24 de noviembre de 2.005 Consejera Ponente: María Nohemí Hernández Pinzón, expediente: 19001-23-31-000-2003-02105-03(3800)

<sup>6</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 24 de noviembre de 2.005 Consejera Ponente: María Nohemí Hernández Pinzón, expediente: 19001-23-31-000-2003-02105-03(3800)

360

Así pues, se tiene que de acuerdo a lo contenido en el Acta General de Escrutinios, el Potencial Electoral del Municipio de Arroyo Hondo es de 11.337, ubicados de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	POTENCIAL	NUMERO DE PUESTOS	NUMERO DE MESAS
ZONA 0	6.442	1	19
ZONA 9	4.895	5	16
<b>TOTALES</b>	<b>11.337</b>	<b>6</b>	<b>35</b>

En el caso concreto, no se encuentra demostrado cual era el potencial electoral ni la participación histórica porcentual en la Mesa 2 del Puesto de Votación del Corregimiento de Pueblo Nuevo ni tampoco, en el expediente, ni en la demanda, se aprecian documentos que prueben el potencial electoral y la participación histórica porcentual del Puesto de Votación de Loma Arena.

No obstante lo anterior, partiendo de los datos suministrados con la demanda, se tiene que supuestamente las mesas y puesto de votación afectados *"tienen un potencial electoral de 2.716 votantes"*, cifra que no se encuentra probada con ninguno de los documentos electorales, pero que en todo caso no supera el 25% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

En efecto, tal y como observa el potencial electoral del Municipio de Santa Catalina es de 11.337 votantes, y el 25% de esa cifra es de 2.834 votantes, es decir, cifra muy superior a la alegada en la demanda, por lo que puede afirmarse sin asomo de duda, que en el caso concreto la supuesta afectación no superó a más del 25% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral de Santa Catalina. Para mejor entendimiento, se expone el siguiente recuadro:

Potencial Electoral	25% del Potencial Electoral	Cifra alegada en la Demanda	Consecuencia
11.337	2.834	2.716	No afecta el derecho al voto a más del 25% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral, y por lo tanto no procede la declaración de la nulidad de la elección.

Esto es así, incluso, sin tener en cuenta la participación histórica porcentual del Puesto de Votación de Loma Arena y de la Mesa 2 del Corregimiento

*mb*

de Pueblo Nuevo, los cuales son de gran importancia con ocasión a que de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado es necesario analizar los niveles de abstención que se presenten en cada puesto de votación.

El cargo de la demanda que en estos momentos nos ocupa, solo se encuentra respaldado en suposiciones y especulaciones arbitrarias que pudieran arrojar un número imaginario de ciudadanos a quienes los actos violentos les cercenaron el derecho a la participación política, desconociendo de ésta forma los niveles de abstención normales que se presentan en las elecciones que se realizan en el país y los propios del Municipio de Santa Catalina<sup>7</sup>, pero que en todo caso, esa cifra alegada con la demanda no cumple con el presupuesto indicado en el art. 288 del C.P.A.C.A., por cuanto no afecta el derecho al voto a más del 25% de los ciudadanos inscritos en el censo electoral del Municipio de Santa Catalina,

---

<sup>7</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 24 de noviembre de 2005 Consejera Ponente: María Nohemí Hernández Pinzón, expediente: 19001-23-31-000-2003-02105-03(3800). - Si bien existen al interior de este proceso documentos que demuestran la ocurrencia de actos de violencia que ocasionaron la incineración de las tarjetas electorales y de los formularios diligenciados por los jurados de las mesas 5, 15 y 18 de la cabecera municipal, 1 y 2 de vereda Las Cruces y 1 de la vereda Cuevitas o Las Yescas, lo cierto es que el demandante no aportó ninguna prueba de la que se pudiera conocer el número potencial de personas habilitadas para votar en las veredas mencionadas ni mucho menos el porcentaje de ciudadanos que históricamente acudía a votar en las mismas, de tal forma que fuera posible determinar si el número de votos destruidos hubiera podido cambiar el resultado declarado en el acto demandado.

Unicamente con base en esos datos precisos sería posible establecer en el proceso si la votación que fue depositada en aquellas 6 mesas hubiere tenido la capacidad de cambiar el resultado declarado en el Acta General de Escrutinio correspondiente a la elección de Alcalde de Timbío y, por ende, si prosperaría la pretensión anulatoria de la demanda.

Un proceder contrario conduciría a una decisión respaldada en suposiciones y especulaciones arbitrarias que pudieran arrojar un número imaginario de ciudadanos a quienes los actos violentos les cercenaron el derecho a la participación política, desconociendo de ésta forma los niveles de abstención normales que se presentan en las elecciones que se realizan en el país y los propios del Municipio de Timbío.

Entonces, la situación de violencia acontecida la noche del 26 de octubre de 2003 en el Municipio de Timbío que provocó la quema de los votos depositados en 6 mesas de votación de ésta circunscripción electoral, tuvo que haber estado acompañada en el proceso de las pruebas que permitieran determinar si la votación destruida hubiere conducido a un resultado distinto del que declaró el Acta General de Escrutinio demandada, toda vez que no se trata de hechos notorios o presumibles.

Y correspondía, sin duda, al demandante, la carga de la prueba, habida cuenta que en virtud del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”. Pero lo cierto es que no informó en el proceso sobre el número potencial de ciudadanos votantes en las veredas cuya votación fue destruida, como tampoco señaló el porcentaje de ciudadanos que históricamente acudían a votar en esas mismas veredas, de manera que no es posible saber a cuántas personas se les habría vulnerado el derecho a la participación política durante la jornada electoral celebrada en el Municipio de Timbío.

En consecuencia, el tercer cargo analizado no prospera por falta de prueba.

cifra que como ya se dijo, parte del supuesto de que todos los ciudadanos inscritos hubiesen votado, desconociendo de ésta forma los niveles de abstención normales que se presentan en las elecciones que se realizan en el país y los propios del Municipio de Santa Catalina, por lo que una vez atendidas las cifras históricas de abstención en esos Puestos de Votación, la cifra mencionada en la demanda tenderá a bajar, y por lo tanto a alejarse mucho más del cumplimiento del presupuesto o elemento cuantitativo para que se eventualmente se pudiera decretar la nulidad de la elección del señor **SALOMON CASTRO CANTILLO** como Alcalde del Municipio de Santa Catalina.

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicito al H. Tribunal Administrativo de Bolívar que declare probada la excepción que se propone y por lo tanto se denieguen las pretensiones de la demanda.

#### **8. INEXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS DE HECHO QUE CONFIGURAN LA CAUSAL DE NULIDAD DEL ACTO DE ELECCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL AT. 275 DEL C.P.A.C.A.**

Como se advirtió en las excepciones anteriormente planteadas, en los hechos de la demanda ni el concepto de la violación, dan cuenta de hechos que configuren la violencia en contra del elector o de las autoridades electorales, por lo que es posible afirmar desde esta instancia la inexistencia de los supuestos de hecho que configuran la causal de nulidad electoral contenida en el numeral 1 del art. 275 del C.P.A.C.A.

Esto es así por cuanto la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado exige que en la demanda se deje claro las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los actos de violencia en contra de los electores o contra las autoridades electorales, al igual que especificar el tipo de violencia que se pudo ejercer contra aquellos, aspectos que no se observan en el caso concreto.

En la demanda no se advierte cuáles son las causas, modalidades y/o formas de violencia ya sea contra el elector, ya sea contra los escrutadores, pues no existe un solo hecho o una sola argumentación jurídica que permita inferir la forma de violencia que se formula no sea otra que una supuesta violencia en contra del material electoral, dejando de lado cualquier tipo de violencia en contra de los electores o de los escrutadores que es a la que se refiere el numeral 1 del art. 275 del C.P.A.C.A.



Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicito que se declaren probadas las excepciones formuladas y como consecuencia se denieguen las pretensiones de nulidad electoral formuladas en la demanda de la referencia.

## **VI. PRUEBAS Y ANEXOS**

Muy respetuosamente solicito que se tenga como pruebas, según su mérito legal los siguientes:

### **Documentos:**

1. Copia del ACTA GENERAL DE ESCRUTINIOS de ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES del 25 de octubre de 2.015 en las que consta el Escrutinio Municipal de Santa Catalina (Bolívar). - Documento que ya fue presentado al por el suscrito.

### **Testimonios:**

Muy respetuosamente, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solicito que se escuche el testimonio de las personas que a continuación se relacionan para efectos de que depongan sobre los hechos sobre los cuales se fundamenta la contestación de la demanda, en especial con lo que se refiere a las condiciones en que fueron introducidas en el ARCA TRICLAVE los pliegos, registros y demás documentos electorales correspondientes a la Mesa 2 del Puesto de Votación del Corregimiento de Pueblo Nuevo y de las Mesas de Votación del Corregimiento de Loma Arena, así como que se identifique la forma en que dichos documentos y pliegos electorales fueron entregados a los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de Santa Catalina.

Las personas cuyo testimonio se solicita son las siguientes:

1. El señor **JORGE LUIS BALLESTEROS GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.294.895 y quien se desempeña como NOTARIO en el Municipio de Santa Catalina (Bolívar) y quien ejerció como miembro de la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL de ese

364

municipio, quien podrá ser citado a través del suscrito apoderado, o en la Notaría Única de esa municipalidad, dirección ampliamente conocida.

2. El señor **JULIO MELENDEZ MARTÍNEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.088.851, ciudadano designado por el acuerdo 095 como miembro de la Comisión Escrutadora Municipal de Santa Catalina según consta en el Acta General de Escrutinios, quien podrá ser citado a través del suscrito apoderado en el Municipio de Santa Catalina, dirección ampliamente conocida.
3. La señora **MIRTHA MARGARÍTA HOYOS GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 45.753.823, quien asiste como Juez del Municipio de Santa Catalina y Secretaria de la Comisión Escrutadora Municipal, quien podrá ser citada a través del suscrito apoderado, o al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina, lugar ampliamente conocido.
4. El señor **WILLY PEÑALOSA DOWNS** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.143.345.784, quien fungía como REGISTRADOR y Secretario de la Comisión Escrutadora Municipal de Santa Catalina, quien podrá ser citado a través del suscrito apoderado.

#### VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la ciudad de Cartagena de Indias, Barrio Manga, Avenida Jiménez, No. 17 - 111.

Del señor Magistrado, con el respeto acostumbrado.



**JAVIER DORIA ARRIETA.**  
**CC. 73.574.082 de Cartagena.**  
**T.P. 110.790 del C. S. de la J.**

26  
mb5

**ESCRUTINIO MUNICIPAL SANTA CATALINA, BOLIVAR**

La división política electoral del municipio de SANTA CATALINA, BOLIVAR se encuentra conformada como a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN	POTENCIAL	NÚMERO DE PUESTOS	NÚMERO DE MESAS
ZONA 0	6442	1	19
ZONA 99	4895	5	16
<b>TOTALES</b>	<b>11337</b>	<b>6</b>	<b>35</b>

Dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley 1475 de 2011, en el recinto EN LA SALA DEL CENTRO SOCIAL previamente señalado por la Registraduría del Estado Civil de SANTA CATALINA mediante Resolución No. 07 de 27 de Agosto de 2015, siendo las 09:30 PM del día 25 de Octubre de 2015, se reunieron los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal integrada por el(la) Doctor(a) JORGE LUIS BALLESTEROS GOMEZ identificado(a) con C.C. No.9294895, NOTARIO, el(la) Doctor(a) JULIO MELENDEZ MARTINEZ identificado(a) con C.C. No.9088851, CIUDADANO, designados por acuerdo 095 del 11 de Octubre y como secretario(s) de la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 157 del Código Electoral, actuará el(la) Doctor(a) MIRTHA MARGARITA HOYOS GOMEZ identificado(a) con C.C. No.45753823, JUEZ, el(la) Doctor(a) WILLY PEÑALOZA DOWNS identificado(a) con C.C. No.1143345784, REGISTRADOR, con el fin de practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación instaladas en esta Circunscripción Electoral para las elecciones de autoridades locales realizadas el 25 de Octubre de 2015. En atención a lo dispuesto en el Artículo 148 del Código Electoral, actúan como claveros el(la) Doctor(a) WILLY PEÑALOZA DOWNS identificado(a) con C.C. No.1143345784, CLAVERO 1, el(la) Doctor(a) DAVID JOSE DE LA HOZ DE LA HOZ identificado(a) con C.C. No.73594172, CLAVERO 2, el(la) Doctor(a) MIRTHA MARGARITA HOYOS GOMEZ identificado(a) con C.C. No.45753823, CLAVERO 3, quienes deberán estar presentes durante toda la audiencia con el fin de recibir y custodiar los documentos electorales, de registrar hora, estado e ingreso y retiro del arca triclave de los pliegos electorales en el formulario E- 20 "recibo de documentos electorales". Cada clavero dispone de un medio de seguridad (llaves) del Arca Triclave, para abrir y cerrar la misma cuantas veces sea necesario. De otra parte, en atención a lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Electoral, en esta audiencia actúan como Apoderados de los candidatos los siguientes ciudadanos: a quien(es) se le(s) reconoce personería para actuar. De igual manera, se hizo presente ante la Comisión Escrutadora el(la) Doctor(a) DEYVINSON RODRIGO POSADA SAAVEDRA, identificado con C.C. No. 73214798, PERSONERO, en representación de PERSONERIA. Acto seguido el (la) Secretario(a) de la Comisión Escrutadora explica el procedimiento a seguir durante el escrutinio, el cual se desarrollará en horario de 4:00 p.m. hasta las 12:00 de la noche del día de la elección 25 de Octubre de 2015, y continuará a las 9:00 de la mañana del día siguiente hasta las 9:00 de la noche y así sucesivamente los siguientes días hasta terminar el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, decretando los recesos que sean necesarios. Seguidamente, se dará lectura al registro de los documentos



27  
mbb

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015**

introducidos en el arca triclave, conforme a lo ordenado en el Artículo 163 del Código Electoral. Luego, se dará lectura de cada una de las actas de escrutinio del jurado de votación (E14) de las diferentes corporaciones a elegir, las que constituyen la base del presente escrutinio, leyendo en voz alta los votos a favor de cada uno de las diferentes listas, partidos, candidatos, votos en blanco, nulos y no marcados, conforme como lo establece el Código Electoral. Se recuerda a los testigos electorales que para la presentación de reclamaciones frente a los resultados leídos por la Comisión Escrutadora deben ser por escrito y en la oportunidad debida, siendo potestativo de la Comisión Escrutadora determinar el momento para resolver las reclamaciones y las decisiones que se adopten en la presente audiencia serán notificadas en estrados. De otra parte, la Comisión Escrutadora precisa que las resoluciones y/o autos de trámite por medio de las(los) cuales se resuelvan las reclamaciones y solicitudes de agotamiento de requisito de procedibilidad harán parte integral de la presente acta, así como el acta de introducción y retiro de los documentos del arca triclave (formulario E20). Para efectos de la consolidación de los resultados se irá registrando en el software de escrutinios la votación consignada en la actas de jurados de votación -actas E14-, y una vez finalizado se procederá a generar los formularios E-24, E-26 para cada corporación y cargo a elegir, formularios electorales que harán parte integral de la presente Acta. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos o listas se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 183 del Código Electoral. Una vez definidos estos aspectos procedimentales se da inicio formal al escrutinio con la lectura del "Acta de Introducción de documentos electorales en el Arca Triclave" (formulario E-20). A renglón seguido, se dará apertura a cada uno de los sobres correspondientes a las mesas de votación que funcionaron según la DIVIPOL, así: Se inició el proceso de Escrutinio en la fecha 25/10/2015 21:30:51.

**DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000**  
**PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 25/10/2015 21:33:25. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: ESTABA PEGADO CON CINTA PEGANTE. **ALCALDIA: OBSERVACIÓN: EL SOBRE SE ENCONTRABA EN MAL ESTADO, CERRADO CON UNA CINTA.** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 21:38:48 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR: OBSERVACIÓN: EL SOBRE SE ENCONTRABA CERRADO CON CINTA Y EN MAL ESTADO POR DISTURBIOS SOCIALES.** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 21:41:10 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO: OBSERVACIÓN: EL SOBRE SE ENCONTRABA CERRADO CON CINTA POR DISTURBIOS SOCIALES.** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 21:48:49 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: EL SOBRE ESTABA CERRADO EN CINTA POR DISTURBIOS SOCIALES TOCO SALIR CORRIENDO.** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados,

28  
367

no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 22:21:16 Se escrutó - ASAMBLEA - .  
**DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000**  
**PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 2** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 25/10/2015 22:27:01. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA: OBSERVACIÓN: SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO** . El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 22:28:25 Se escrutó - ALCALDE - .  
**GOBERNADOR: OBSERVACIÓN: EN BUEN ESTADO** . El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 22:30:35 Se escrutó - GOBERNADOR - .  
**CONCEJO: OBSERVACIÓN: EN BUEN ESTADO** . El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 22:37:43 Se escrutó - CONCEJO - .  
**ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: EN BUEN ESTADO** . El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 22:56:49 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada (orden publico ) en la fecha 25/10/2015 23:02:28. Se reanuda la diligencia en la fecha 26/10/2015 10:16:48.

**DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000**  
**PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 3** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 10:44:14. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA: OBSERVACIÓN: EL SOBRE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO** . **OBSERVACIÓN: EL E 11 CONTIENE EL NUMERO DE 250 SUFRAGANTES PERO REALIZANDO EL RECONTERO DE LA LISTA SE OBSERVA QUE SON 249. OBSERVACIÓN: EN EL E14 NO FIGURA EL TOTAL DE SUFRAGANTES , NI TAMPOCO EL TOTAL DE LA URNA** . El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 11:29:47 Se escrutó - ALCALDE - .  
**GOBERNADOR: OBSERVACIÓN: EL SOBRE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO** .  
**OBSERVACIÓN: EL E 14 NO TIENE EL NUMERO DE SUFRAGANTES** .  
**OBSERVACIÓN: NO MARCARON EL TOTAL DE SUFRAGANTES** . El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 11:45:04 Se escrutó - GOBERNADOR - .  
**CONCEJO: OBSERVACIÓN: E 14 NO TIENE REGISTRO DE SUFRAGANTES** . **OBSERVACIÓN: NO TRAE EL NUERO DE VOTOS** . El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de

29  
no

votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 13:53:58 Se escrutó - CONCEJO - . Se suspende el escrutinio por motivo receso (ALMUERZO) en la fecha 26/10/2015 13:54:59. Se reanuda la diligencia en la fecha 26/10/2015 15:04:37. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR. MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 3 ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: SE DEJA POR SENTADO QUE POR LOS DIFERENTES PROBLEMAS DE ORDEN SOCIAL, ACAECIDOS EN EL MUNICIPIO Y SUS CORREGIMIENTOS, NO SE LOGRO REALIZAR EL PRE- CONTEO Y POR ENDE PROCEDERA LA COMISIÓN ESCRUTADORA , A ESCRUTAR . OBSERVACIÓN: NOTA ACLARATORIA - TODA LA COMISIÓN ESCRUTADORA TOMA LA DECISIÓN . El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 16:12:20 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 4** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 16:22:40. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** OBSERVACIÓN: EL SOBRE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO, POR LOS MOTIVOS PRESENTADOS EN LA SOCIEDAD , NO SE PUDO ADELANTAR EL CONTEO DE ASAMBLEA. . En la fecha 26/10/2015 16:27:35 Se cambió cantidad de sufragantes según E11 - Valor Anterior: 4, Valor Actual: 245. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 16:36:07 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** OBSERVACIÓN: EL SOBRE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO . El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 16:46:49 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** OBSERVACIÓN: EL SOBRE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO . El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 18:06:04 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 18:56:46 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada (POR ALTERACION DEL ORDEN PUBLICO SE CIERRA ESCRUTINIOS) en la fecha 26/10/2015 19:26:23. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 10:27:31. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 5** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 10:30:45. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: CERRADO CON CINTA, SE DEJA CONSTACIUA QUE EL E 14 DE ASAMBLEA NO SE ENCUENTRA DILIGENCIADO PERO SI FIRMADO POR LOS JURADOS. . **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras,



30  
mfg

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015**

enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 10:32:18 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 10:33:54 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 11:14:43 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA: OBSERVACIÓN:** E14 DE CLAVEROS VINO FIRMADA LOS, DEMAS NO VINIERON FIRMADA , NINGUNO DILIGENCIADO , SE PROCEDE A ESCRUTAR LA MESA ESCRUTADORA . El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 12:33:11 Se escrutó - **ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo receso (almuerzo ) en la fecha 27/10/2015 12:34:39. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 13:45:26. DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 6 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 14:02:02. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA: OBSERVACIÓN:** SE PRESENTA EN LA MESA UN RECURSO POR PARTE DE DEL SEÑOR WILSON GAMARRA, CADIDATO DEL PARTIDO ASI AL CONSEJO, EN EL CUAL LE SOLICITA AL COMITE ESCRUTADOR DE MANERA FORMAL, REALIZAR EL RECONTEO DE LA MESA, FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 164 DEL DECRETRO 2441 DE 1986. LA MESA ESCRUTADORA DECIDE PROCEDER AL RECURSO SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTEN ANOMALIAS EN EL PROCESO DE ESCRUTINIO Y NO EXISTA COHERENCIA ENTRE EL NUMERO DE SUFRAGANTES Y LO CONSAGRADO EN EL E14 DE CLAVEROS.. **OBSERVACIÓN:** ADICONAL A ELLO, LA CAUSAL INFUNDADA POR EL CANDIDATO NO PROCEDE EN EL TERMINO QUE NO SE HA REALIZADO EN LOS TIEMPOS ESTIPULADOS. . El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 14:11:50 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 14:12:40 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 14:47:58 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 15:04:12 Se escrutó - **ASAMBLEA - . DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO:****

31  
370

**SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**

**MESA No. 7.** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 15:24:52.

Pliégos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado.

**ALCALDIA:** OBSERVACIÓN: POR PARTE DEL CANDIDATO WILSON GAMARA MALAMBO, IGUAL RECURSO, REDACTADO EN LOS MISMOS TERMINOS DE LA MESA ANTERIOR, LA COMISIÓN ESCRUTADORA DECIDE NO DAR PROCEDENCIA AL RECURSO TENIENDO EN CUENTA QUE FUE AGOTADO Y ACLARADO CON ANTERIORIDAD. . El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 15:54:52 Se escrutó - ALCALDE - .

**GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 16:01:09 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015

16:12:31 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:06:35 Se escrutó -

**ASAMBLEA - . DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 8**

Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 17:27:55. Pliégos

introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:**

OBSERVACIÓN: EL E 14 PRESENTA LA UN VOTO ISINERADO. EL CIUDADANO REALIZA LA SOLICITUD QUE SE REALICE EL ESCRUTINIO DE LA MESA 8-19 LA COMISIÓN ESCRUTADORA DECIDE QUE FRENTE AL RECURSO NO PROCEDE TENIENDO ENCUNTA QUE LOS E14 NO SE ENCUESTRAN CON ENMENDADURA Y TAILLA ALGUNA, POR LO TANTO NO HABRIA DUDA FRENTE A LA INFORMACIÓN. El Acta E-14 está firmada por 4

Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:44:24 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:45:32 Se escrutó - GOBERNADOR - .

**CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:50:44 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** En la fecha 27/10/2015 18:26:32 Se escrutó - ASAMBLEA - . El Acta E-14 está firmada por 4

Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO:**

**SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**





32  
m

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015**

**MESA No. 9** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 18:26:58. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 18:41:28 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 18:42:43 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 19:34:57 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 19:41:58 Se escrutó - **ASAMBLEA** - .  
**DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 10** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 19:48:42. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 19:49:53 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 19:50:41 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 20:20:29 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** **OBSERVACIÓN:** WILSON GAMARRA PRESENTA SOLICITUD DE VERIFICAR EL E 11 DE LA MESA 8 PARA CONSTATAR QUE UN CIUDADANO VOTO, LA COMISIÓN LE DA RESPUESTA DE MANERA INMEDIATA Y LE CONCEDE LA VEDURIA SOBRE EL E 11 DE LA MESA 8, TRAMITE SURTIDO SEDA POR RESPONDIDA LA SOLICITUD. . **OBSERVACIÓN:** EL SEÑOR RENE PRESENTA SOLICITUD A LA COMISIÓN PARA TRAMITAR COPIA DE LOS E 11 DE LA MESA 1 A LA 19 DE CABECERA MUNICIPAL, AL IGUAL QUE LOS E 11 DE LAS MESAS DE PUEBLO NUEVO , DE JOBO , COLORADO. ESTA MESA ESCRUTADORA LE DA RESPUESTA EN ESTRADO Y LE NOTIFICA QUE NO PUEDE EMITIR COPIA DE LOS E11 POR LO TANTO LA SOLICITUD NO PROCEDE. . El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 21:22:09 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada en la fecha 27/10/2015 21:32:20. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 08:58:38. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015

33  
772

**MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 11** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 09:03:45. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:05:47 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:06:40 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:10:19 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: EN EL E 14 DE ASAMBLEA DE LA MESA 11 SE EVIDENCIA QUE INCINERARON 2 VOTOS .** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:16:19 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR**

**MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 12** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 09:21:28. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:23:59 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:24:42 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO: OBSERVACIÓN: EL E14 DE CONCEJO PRESENTO TACHA Y ENMENDADURA POR LO TANTO LA COMISIÓN DECIDE DE OFICO DAR REECUENTO DE LOS VOTOS .** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:56:16 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 10:04:05 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 13**

Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 10:06:48. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. En la fecha 28/10/2015 10:10:34 Se cambió cantidad de sufragantes según E11 - Valor Anterior: 4, Valor Actual: 226. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015

34  
33

observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 10:11:23 Se escrutó -  
ALCALDE - . GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene  
tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los  
jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de  
votos. En la fecha 28/10/2015 10:12:03 Se escrutó - GOBERNADOR - .  
CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras,  
enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de  
votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En  
la fecha 28/10/2015 10:15:49 Se escrutó - CONCEJO - . ASAMBLEA: El Acta E-  
14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones,  
no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra  
la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015  
10:25:40 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO:  
SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL  
MESA No. 14** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 10:33:28.  
Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado.  
ALCALDIA: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras,  
enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de  
votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En  
la fecha 28/10/2015 10:34:53 Se escrutó - ALCALDE - . GOBERNADOR: El Acta  
E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones,  
no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra  
la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015  
10:36:50 Se escrutó - GOBERNADOR - . CONCEJO: El Acta E-14 está firmada  
por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron  
reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u  
observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 10:41:50 Se escrutó -  
CONCEJO - . ASAMBLEA: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene  
tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los  
jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de  
votos. En la fecha 28/10/2015 10:52:59 Se escrutó - ASAMBLEA - .  
**DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000  
PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 15** Se realizó la  
apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 11:04:10. Pliegos introducidos en  
términos, el sobre se encuentra en buen estado. ALCALDIA: OBSERVACIÓN: SE  
DEJA LA OBSERVACIÓN QUE LOS E 14 TIENEN UN NUMERO DE  
SUFragANTES DE 234, EL E 10 REGISTRA 236 Y EL E11 233. OBSERVACIÓN:  
LA COMISIÓN DECIDE DE OFICIO RECONTRA TODAS LAS CORPORACIONES  
. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o  
borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta  
no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha  
28/10/2015 11:13:10 Se escrutó - ALCALDE - . GOBERNADOR: El Acta E-14 está  
firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se  
presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la  
realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 11:19:15  
Se escrutó - GOBERNADOR - . CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 6  
Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron  
reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015

35  
574

observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 12:10:25 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 12:33:00 Se escrutó - ASAMBLEA - .

**DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 16** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 12:33:11. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 12:34:01 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR: OBSERVACIÓN: EL E 14 TRAE UNA NOTA QUE DICE QUE AL MOMENTO DE CERRAR LA BOLSA DE GOBERNACION QUEDO UN VOTO POR FUERA EL CUAL NO SE CONTABILIZO, EL CUAL NO LLEGO AL COMITE ESCRUTADOR .** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 12:36:50 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO: OBSERVACIÓN: SE ENCEUNTRA QUE EL E14 NO CONCUERDA Y SE PROCEDE DE OFICIO HACER EL CONTEO VOTO A VOTO EN 2 OPORTUNIDADES PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA .** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 13:22:57 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 14:01:34 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo receso (ALMUERZO ) en la fecha 28/10/2015 14:02:57. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 15:22:53. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR**

**MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 17** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 15:37:37. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 15:38:49 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 15:39:25 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 15:46:10 Se escrutó - CONCEJO - . En la fecha 28/10/2015 16:03:51, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 001, por el

36  
ms

candidato PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ., del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - EL CANDIDATO 08 DEL PARTIDO QUERIA VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR SU TESTIGO ELECTORAL DE LA MESA 8, SE SURTIO LA REVISIÓN Y SE PUDO CONSTATAR QUE EFECTIVAMENTE EL E14 , GUARDA ARMONIA CON LOS VOTOS. En la fecha 28/10/2015 16:05:04 Se Modificó la Mesa. OBSERVACIÓN: SER REALIZO RECUENTO DEL PARTIDO ASI

**ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 17:03:23 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO:** **BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 18** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 17:13:44. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** OBSERVACIÓN: LOS VOTOS TOTALES CONSAGRADOS EN EL E14 NO SON IGUALES A AL NUMERO DE SUFRAGANTES DE DEL E11, DE OFICIO LA COMISIÓN PROCEDE A ESCRUTAR LA COORPORACIÓN DE ALCALDIA . El candidato al cargo/corporación ALCALDIA del PARTIDO DE LA U ESPERANZA RAMIREZ VARELA, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado DANIEL B AADEL CASTILLA , identificado con C.C. No. 8760508 y tarjeta profesional No. 62261 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 28/10/2015 17:54:49. **DEPARTAMENTO:** **BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 18** ALCALDIA: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 18:33:26 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** OBSERVACIÓN: EL E14 TRAE LA ANOTACIÓN QUE TOTAL DE VOTOS EN LA URNA 255. El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 18:36:14 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 19:16:03 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 19:22:25 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO:** **BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL MESA No. 19** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 19:30:50. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 19:32:31 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015

37

m76

El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 19:33:29 Se escrutó - GOBERNADOR - . CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 20:00:32 Se escrutó - CONCEJO - . ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: SE HACE LA ACLARACIÓN QUE EN CONCEJO SE PROCEDIO A ELIMINAR A SORTEO 4 VOTOS DE LA MESA TENIENDO EN CUENTA QUE 5 PERSONAS VOTARON CON PERMISO Y NO PODIAN VOTAR POR ESTA COORPORACION . El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 20:25:41 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada en la fecha 28/10/2015 20:27:05. Se reanuda la diligencia en la fecha 29/10/2015 08:41:04. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099 PUESTO: 15 - JOBO MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 08:51:18. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA: OBSERVACIÓN: SE DEJA LA OBSERVACION QUE LOS E14 DE ALCALDIA Y GOBERNACION SE ENCONTRABAN CON TACHA Y ENMENDADURA Y ESTA COMISION DE OFICIO DECIDE REALIZAR EL CONTEO DE VOTO A VOTO PARA VERIFICAR.** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 09:00:27 Se escrutó - ALCALDE - **GOBERNADOR: OBSERVACIÓN: SE REALIZA EL RECONTEO DE VOTO A VOTO POR TACHADURAS EN EL E14.** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 09:09:13 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 09:30:58 Se escrutó - CONCEJO - . En la fecha 29/10/2015 09:32:53, se presentó SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 002, por la COMISIÓN ESCRUTADORA argumentando "LA COMISIÓN DE MANERA OFICISA DECIDE ESCRUTAR LA CORPORACIÓN POR QUE NO CONCORDABA CON EL NUMERO DE VOTANTES " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral En la fecha 29/10/2015 09:34:06 Se Modificó la Mesa. OBSERVACIÓN: SE REALIZO DE MANERA OFICIOSA EL RECONTEO ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: EN LA MESA DE JOBO SE PRESENTA UN PERMISO AL VOTO QUE HACE REFERENCIA A LA DELEGADA DE PUESTO . OBSERVACIÓN: SE ESCRUTO DE OFICIO . En la fecha 29/10/2015 10:05:14 OBSERVACIÓN: SE ESCRUTO DE OFICIO . El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015

38

37

reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 10:05:32 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099 PUESTO: 05 - COLORADO MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 10:13:43. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 10:15:00 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 10:16:11 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO: OBSERVACIÓN: LA COMISION DE OFICIO PROCEDE A ESCRUTAR LA MESA TODA VEZ QUE LOS VOTOS EXCEDEN EL NUMERO DE VOTANTES EN EL E 14. OBSERVACIÓN: LA COMISION ESCRUTADORA DE MANERA OFICIOSA PROCEDIO A REALIZAR EL CONTEO VOTO A VOTO , ENCONTRANDO QUE LOS VOTOS CONGUERDAN CON EL NUMERO DE SUFRAGANTES Y SE ACLARO LAS DUDAS QUE GENERABAN LOS E14. El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 11:11:16 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: SE DEJA POR SENTADO QUE LOS E14 DE ASAMBLEA NO LLEGAN FIRMADOS Y ESTA COMISION INTERPRETANDO EL ARTICULO 192 EN SU NUMERAL 4, Y CON LA INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO , SE DEJA POR SENTADO QUE LE MATERIAL DE ESTA MESA NO FUE VULNERADO POR EL DESORDEN SOCIAL, O NO SE EVIDENCIA NINGUN TIPO DE MANIPULACIÓN. . OBSERVACIÓN: SE DEJA LA OBSERVACION QUE MIENTRAS SE ESCRUTABA ASAMBLEA LA CIJIN SE PRESENTO PARA ENTREGAR MATERIAL ENCONTRADO DE LOMA ARENA, MATERIAL OBJETO DE LOS DISTURBIOS SOCIALES OCACIONADOS EL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, FRENTE A ESTE INCIDENTE LA COMISION RECIBE EL MATERIAL, PERO NO RESUELVE LA DECISION DE LO QUE SE HARA CON EL MATERIAL. . En la fecha 29/10/2015 11:55:21 OBSERVACIÓN: SE DEJA LA OBSERVACION QUE MIENTRAS SE ESCRUTABA ASAMBLEA LA CIJIN SE PRESENTO PARA ENTREGAR MATERIAL ENCONTRADO DE LOMA ARENA, MATERIAL OBJETO DE LOS DISTURBIOS SOCIALES OCACIONADOS EL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, FRENTE A ESTE INCIDENTE LA COMISION RECIBE EL MATERIAL, PERO NO RESUELVE LA DECISION DE LO QUE SE HARA CON EL MATERIAL. . En la fecha 29/10/2015 11:55:56 Se escrutó - **ASAMBLEA - . DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099 PUESTO: 05 - COLORADO MESA No. 2** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 12:02:57. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA: OBSERVACIÓN: EN EL E 14 HACEN LA ACLARACION QUE SE PRESENTARON 157 VOTOS PERO PROCEDIERONA ICINERAR 1 PARA UN TOTAL DE VOTOS 156. El Acta E- 14 está firmada por 6 Jurados, no******

370

tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 12:05:35 Se escrutó - ALCALDE - .  
**GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 12:06:19 Se escrutó - GOBERNADOR - .  
**CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 12:37:03 Se escrutó - CONCEJO - . En la fecha 29/10/2015 12:38:13 Se Modificó la Mesa. **OBSERVACIÓN:** SE PROCEDE A REALIZAR SORTEO PARA ELIMINAR UN VOTO TENIENDO ENCUESTA QUE HABÍA UN VOTO DE MAS **ASAMBLEA:** **OBSERVACIÓN:** SE DEJA LA OBSERVACIÓN QUE EN LA MESA 02 DE COLORADO ASAMBLEA TENIA UN VOTO DE MAS , LA MESA PROCEDE HACER SORTEO PARA ELIMINAR UN VOTO. . El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 13:14:50 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo receso (almuerzo ) en la fecha 29/10/2015 13:15:57. Se reanuda la diligencia en la fecha 29/10/2015 15:13:54. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099 PUESTO: 13 - GALERAZAMBA MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 15:14:13. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 15:15:53 Se escrutó - ALCALDE - .  
**GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 15:16:49 Se escrutó - GOBERNADOR - . En la fecha 29/10/2015 15:17:51 Se Modificó la Mesa. **OBSERVACIÓN:** EL E14 TRAE LA NOTA QUE AL MOMENTO DE ESCRUTAR LA MESA LA MESA SOLO TENIA 273 VOTOS EN LA URNA PARA GOBERNADOR **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 15:21:16 Se escrutó - CONCEJO - .  
**ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 15:25:26 Se escrutó - ASAMBLEA - .  
**DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099 PUESTO: 13 - GALERAZAMBA MESA No. 2** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 15:32:15. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de



mf



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015

recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 15:33:23 Se escrutó - ALCALDE - .  
**GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 15:34:13 Se escrutó - GOBERNADOR - .  
**CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 15:37:32 Se escrutó - CONCEJO - .  
**ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 16:19:02 Se escrutó - ASAMBLEA - .  
**DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099 PUESTO: 13 - GALERAZAMBA MESA No. 3** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 16:20:25. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** En la fecha 29/10/2015 16:21:33 Se escrutó - ALCALDE - . El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 16:22:19 Se escrutó - GOBERNADOR - .  
**CONCEJO: OBSERVACIÓN: SE DEJA LA OBSERVACIÓN QUE ESCRUTANDO LOS E14 DE LA MESA EL NUMERO DE VOTOS NO CONCUERDA CON EL NUMERO DE SUFRAGANTES, NO OBSTANTE EL SELOR CARLOS ARTURO CABALLERO BAHENA PRESENTA MEMORIAL POR EL CUAL SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE CONTEO DE VOTO DE ESTA MESA 3 CORRESPONDIENTE AL CORREGIMIENTO DE GALERA ZAMBA, RAZONES POR LAS CUALES SE PROCEDE HACER EL CORRESPONDIENTE CONTEO DE VOTO A VOTO. OBSERVACIÓN: TENIENDO EN CUENTA LA SOLICITUD DEL SEÑOR CARLOS , SE PROCEDE A TRAMITAR LO SOLICITADO EN LA AUDIENCIA PUBLICA DE ESCRUTINIOS .** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 16:57:00 Se escrutó - CONCEJO - .  
**ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 17:18:22 Se escrutó - ASAMBLEA - . En la fecha 29/10/2015 17:19:47 Se Modificó la Mesa. **OBSERVACIÓN: SE DEJA LA OBSERVACIÓN QUE HABIA UN VOTO DE MAS Y LA COMISIÓN DECIDE DAR SORTEO PARA ELIMINAR UN VOTO** Se suspende el escrutinio por motivo receso (receso para decision ) en la fecha 29/10/2015 17:44:00. Se reanuda la diligencia en la fecha 29/10/2015 18:50:42. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099 PUESTO: 01 - PUEBLO NUEVO MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 19:06:28. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** En

41

la fecha 29/10/2015 19:09:48, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 003, por el ciudadano DANIEL B AADEL CASTILLA indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - EL APODERADO PRESENTA RECLAMACIÓN DE ANULACIÓN ELECTORAL DE AUTORIDADES LOCALES, COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN VIOLENTA DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS, ELEMENTOS MATERIALES ELECTORAL. En la fecha 29/10/2015 19:11:37, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 004, por el ciudadano DANIEL B AADEL CASTILLA indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - DE LA ANTERIOR RECLAMACIÓN SE ANEXA CUERPO COMPLETO AL ACTA E24, PARA QUE PUEDA SER OBSERVADA. En la fecha 29/10/2015 19:15:03, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 1 de fecha 29/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 003. El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 19:39:50 Se escrutó - ALCALDE - . GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 19:40:38 Se escrutó - GOBERNADOR - . CONCEJO: OBSERVACIÓN: FRETE A ESTA CORPORACION SE DIO LA COMISIÓN A ABSTENERSE A RESOLVER, A ESCRUTAR TENIENDO ENCUENTA QUE LOS E 14 NO LLEGARON DILIGENCIADOS NI FIRMADOS POR LOS JURADOS. SE DEJA LA OBSERVACIÓN QUE SE SOLICITA INVESTIGAR A LOS JURADOS POR NO CUMPLIR EL DEBER. . OBSERVACIÓN: ESTA DECISIÓN SE SUSTENTA EN EL AUTO 001 DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2015 Y FRENTE A LA RESPUESTA QUE SE DIO EN LA RECLAMACIÓN, SE PRESENTARON RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DEL APODERADO DANIEL GUILLERMO BADEL CASTILLA EN REPRESENTACIÓN DE UN CANDIDATO A ALCALDIA Y DE UNOS ASPIRANTES AL CONCEJO (10), TAMBIEN PRESENTAN RECURSO BERNALDO PARDO, COMO APODERADO DE JESUS PEREZ JARABA, TAMBIEN OSWALDO BARRERA ORTIZ A NOMBRE PROPIO. . OBSERVACIÓN: SE ACLARA ES OSWALDO BORRERO. . OBSERVACIÓN: LAS RECLAMACIONES AQUI PRESENTADAS SE AGREGAN AL ACTA, DE MANERA FISICA. . En la fecha 29/10/2015 19:52:55 Se escrutó - CONCEJO - . En la fecha 29/10/2015 19:52:55 Se Escrutó la mesa en cero.. ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: SE PROCEDE A DEJAR LA OBSERVACIÓN QUE LA ESA NO SE ESCRUTA POR PARTE DE LA COMISIÓN, DEBIDO A QUE NO SE PRESENTAN E14 DILIGENCIADOS, LO CUAL SE CONSAGRA EN EL ART 192 EN EL NUMERAL 3. En la fecha 29/10/2015 19:53:43 OBSERVACIÓN: SE PROCEDE A DEJAR LA OBSERVACIÓN QUE LA ESA NO SE ESCRUTA POR PARTE DE LA COMISIÓN, DEBIDO A QUE NO SE PRESENTAN E14 DILIGENCIADOS, LO CUAL SE CONSAGRA EN EL ART 192 EN EL NUMERAL 3. En la fecha 29/10/2015 19:54:23 Se escrutó - ASAMBLEA - . En la fecha 29/10/2015 19:54:23 Se Escrutó la mesa en cero.. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099 PUESTO: 01 - PUEBLO NUEVO MESA No. 3** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 19:59:59. Pliegos introducidos en términos, el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015

sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 20:00:41 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 20:01:17 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 20:04:12 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 20:08:02 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099 PUESTO: 01 - PUEBLO NUEVO MESA No. 2** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 20:16:56. Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: SE DEJA LA OBSERVACIÓN QUE FRENTE A ESTA MESA YA SE DECIDIO EN LA 65 DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2015, SE DESCONOCE EL NUMERO DE VOTANTES . **GOBERNADOR:** OBSERVACIÓN: SE DEJA CLARO QUE ESTA MESA RESOLVIO ABSTENERSE A ESCRUTAR ESTA MESA, TENIENDO EN CUENTA EN EL AUTO DE TRAMITE 001 DEL 29 DE OCTUBRE . En la fecha 29/10/2015 20:19:36 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . En la fecha 29/10/2015 20:19:36 Se Escrutó la mesa en cero.. **ALCALDIA:** OBSERVACIÓN: SE DEJA CLARO QUE LA COMISIÓN SE ABSTIENE A ESCRUTAR ESTA MESA, DADO NO LLEGO COMO LO INDICA LA LEY . En la fecha 29/10/2015 20:20:32 Se escrutó - **ALCALDE** - . En la fecha 29/10/2015 20:20:32 Se Escrutó la mesa en cero.. **ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: SE DEJA CLARO QUE LA MESA DECIDIO EN ESCRITO NO ESCRUTAR ESTA MESA POR NO PRESENTAR PLIEGOS Y EL MATERIAL EN LA MANERA ADECUADA . En la fecha 29/10/2015 20:22:11 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . En la fecha 29/10/2015 20:22:12 Se Escrutó la mesa en cero.. **CONCEJO:** OBSERVACIÓN: SE DEJA POR SENTADO QUE FRENTE A ESTA CORPORACIÓN LA MESA DECIDIO ABSTENERSE A NO ESCRUTAR POR LA NO PRESENTACIÓN DE PLIEGOS A TIEMPO Y NO SELLADAS LAS BOLSAS . En la fecha 29/10/2015 20:24:43 Se escrutó - **CONCEJO** - . En la fecha 29/10/2015 20:24:43 Se Escrutó la mesa en cero.. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099 PUESTO: 21 - LOMA DE ARENA MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 20:50:12. Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015

43

292

PRESENTAR RECURSO. . GOBERNADOR: OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 20:50:48 Se escrutó - GOBERNADOR - . En la fecha 29/10/2015 20:50:48 Se Escrutó la mesa en cero.. ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 20:51:27 Se escrutó - ASAMBLEA - . En la fecha 29/10/2015 20:51:27 Se Escrutó la mesa en cero.. ALCALDIA: OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 20:52:00 Se escrutó - ALCALDE - . En la fecha 29/10/2015 20:52:00 Se Escrutó la mesa en cero.. CONCEJO: OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 20:52:33 Se escrutó - CONCEJO - . En la fecha 29/10/2015 20:52:33 Se Escrutó la mesa en cero.. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099 PUESTO: 21 - LOMA DE ARENA MESA No. 2** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 20:52:49. Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . GOBERNADOR: OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015

24  
203

LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO , 192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 20:53:35 Se escrutó - GOBERNADOR - . En la fecha 29/10/2015 20:53:35 Se Escrutó la mesa en cero..  
**ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 20:54:32 Se escrutó - ASAMBLEA - . En la fecha 29/10/2015 20:54:33 Se Escrutó la mesa en cero..  
**ALCALDIA:** OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 20:55:05 Se escrutó - ALCALDE - . En la fecha 29/10/2015 20:55:05 Se Escrutó la mesa en cero..  
**CONCEJO:** OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 20:55:56 Se escrutó - CONCEJO - . En la fecha 29/10/2015 20:55:56 Se Escrutó la mesa en cero..  
**DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099**  
**PUESTO: 21 - LOMA DE ARENA MESA No. 3** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 20:56:30. Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . **GOBERNADOR:** OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y

45

204

FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 20:56:57 Se escrutó - GOBERNADOR - . En la fecha 29/10/2015 20:56:58 Se Esorutó la mesa en cero.. **ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 20:57:22 Se escrutó - ASAMBLEA - . En la fecha 29/10/2015 20:57:22 Se Escrutó la mesa en cero.. **ALCALDIA:** OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ÉSTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADE

REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 20:57:46 Se escrutó - ALCALDE - , En la fecha 29/10/2015 20:57:46 Se Escrutó la mesa en cero.. **CONCEJO:** OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 20:58:18 Se escrutó - CONCEJO - . En la fecha 29/10/2015 20:58:18 Se Escrutó la mesa en cero.. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099 PUESTO: 21 - LOMA DE ARENA MESA No. 4** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 20:58:29. Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . **GOBERNADOR:** OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE



PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 20:58:54 Se escrutó -  
GOBERNADOR - . En la fecha 29/10/2015 20:58:55 Se Escrutó la mesa en cero..  
**ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA  
ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO  
QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA  
ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL  
4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR  
BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI  
ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE  
PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 20:59:19 Se escrutó -  
ASAMBLEA - . En la fecha 29/10/2015 20:59:19 Se Escrutó la mesa en cero..  
**ALCALDIA: OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA  
ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO  
QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA  
ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL  
4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR  
BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI  
ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE  
PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 20:59:41 Se escrutó -  
ALCALDE - . En la fecha 29/10/2015 20:59:41 Se Escrutó la mesa en cero..  
**CONCEJO: OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA  
ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO  
QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA  
ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL  
4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR  
BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI  
ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE  
PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 21:00:09 Se escrutó -  
CONCEJO - . En la fecha 29/10/2015 21:00:10 Se Escrutó la mesa en cero..  
**DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099**  
**PUESTO: 21 - LOMA DE ARENA MESA No. 5** Se realizó la apertura de la mesa  
en la fecha 29/10/2015 21:00:21. Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el  
sobre se encuentra en mal estado. Observación: SE DECIDE FRENTE A LAS  
MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL  
ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE  
REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL  
ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN  
ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA  
ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO  
Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . **GOBERNADOR:**  
**OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA  
COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y  
FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN.**  
ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON  
ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL,  
REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI  
ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE  
PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 21:00:42 Se escrutó -******

47

796



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
**ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO**  
**ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES**  
**25 DE OCTUBRE DE 2015**

GOBERNADOR - . En la fecha 29/10/2015 21:00:42 Se Escrutó la mesa en cero..  
**ASAMBLEA: OBSERVACIÓN:** SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 21:01:06 Se escrutó -  
**ASAMBLEA - .** En la fecha 29/10/2015 21:01:06 Se Escrutó la mesa en cero..  
**ALCALDIA: OBSERVACIÓN:** SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 21:01:29 Se escrutó -  
**ALCALDE - .** En la fecha 29/10/2015 21:01:29 Se Escrutó la mesa en cero..  
**CONCEJO: OBSERVACIÓN:** SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 21:01:58 Se escrutó -  
**CONCEJO - .** En la fecha 29/10/2015 21:01:58 Se Escrutó la mesa en cero..  
**DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099**  
**PUESTO: 21 - LOMA DE ARENA MESA No. 6** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 21:02:07. Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . **GOBERNADOR:**  
**OBSERVACIÓN:** SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 21:02:33 Se escrutó -  
**GOBERNADOR - .** En la fecha 29/10/2015 21:02:33 Se Escrutó la mesa en cero..





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015

48

107

**ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 21:03:18 Se escrutó - ASAMBLEA - . En la fecha 29/10/2015 21:03:18 Se Escrutó la mesa en cero..

**ALCALDIA:** OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 21:03:44 Se escrutó - ALCALDE - . En la fecha 29/10/2015 21:03:44 Se Escrutó la mesa en cero..

**CONCEJO:** OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 21:04:11 Se escrutó - CONCEJO - . En la fecha 29/10/2015 21:04:11 Se Escrutó la mesa en cero..

**DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099 PUESTO: 21 - LOMA DE ARENA MESA No. 7** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 21:04:21. Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . **GOBERNADOR:** OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 21:04:45 Se escrutó - GOBERNADOR - . En la fecha 29/10/2015 21:04:45 Se Escrutó la mesa en cero..

**ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA

49  
PB


ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 21:05:26 Se escrutó - ASAMBLEA - . En la fecha 29/10/2015 21:05:26 Se Escrutó la mesa en cero..  
**ALCALDIA: OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ÉSTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 21:06:04 Se escrutó - ALCALDE - . En la fecha 29/10/2015 21:06:04 Se Escrutó la mesa en cero..**  
**CONCEJO: OBSERVACIÓN: SE DECIDE FRENTE A LAS MESAS DE LOMA ARENA, ESTA COMISIÓN SE ABSTIENE A REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LO QUE HAY Y FRENTE A LO QUE NO HAY NO SE PUEDE REALIZAR NINGUNA ACCIÓN. ESTA DECISIÓN SE RESUELVE FRENTE AL ARTICULO ,192 CAUSAL 4. CON ESTO A LA VEZ SE LE DA RESPUESTA EN ESTRADO AL DOCTOR BADEL, REPRESENTATE DE LA CANDIDATA ESPERANZA. SE PREGUNTA SI ALGUIEN SOLICITA PRESENTAR RECURSO Y NINGUNO DECIDE PRESENTAR RECURSO. . En la fecha 29/10/2015 21:06:37 Se escrutó - CONCEJO - . En la fecha 29/10/2015 21:06:37 Se Escrutó la mesa en cero..**  
**DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 000 PUESTO: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL - ZONA 000 MESA No. 17** En la fecha 29/10/2015 21:52:26, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 2 de fecha 29/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 001 **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099 PUESTO: 15 - JOBO - ZONA 099 MESA No. 1** En la fecha 29/10/2015 21:53:44, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 29/10/2015 ACEPTÓ la SOLICITUD DE RECUESTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 002 **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: SANTA CATALINA ZONA: 099 PUESTO: 01 - PUEBLO NUEVO - ZONA 099 MESA No. 1** **ALCALDIA:** En la fecha 29/10/2015 21:54:43, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 3 de fecha 29/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 004 Se finaliza la lectura y se procede a consolidar la votación, generando los informes E23 (Estado de los sobres y actas), E24 (Cuadro totalizador) y se realiza la declaratoria de la elección el cual se consigna en Acta Parcial de Escrutinio (E26). La audiencia de escrutinio finalizó en la fecha 29/10/2015 21:55:29. Se declara como electo(a) para la corporación ALCALDIA el candidato(a) SALOMON CASTRO CANTILLO con cedula de ciudadanía 73594209. Se declaran como electos los siguientes candidatos para la corporación CONCEJO, PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO candidato(a) JOSE ANTONIO CERVANTES CALDERON con cedula de ciudadanía 73560935, PARTIDO



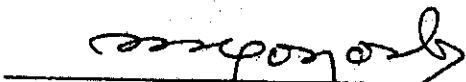
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO  
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015

50  
2015

CAMBIO RADICAL candidato(a) CARLOS ARTURO CABALLERO BAENA con cedula de ciudadanía 2860350, PARTIDO CAMBIO RADICAL candidato(a) ALEXANDER TARRIBA BARRETO con cedula de ciudadanía 73561173, PARTIDO CAMBIO RADICAL candidato(a) NELSON MANUEL CASTRO PEREZ con cedula de ciudadanía 73560769, PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE candidato(a) RENE AMETH DE LA HOZ LYONS con cedula de ciudadanía 73595464, PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE candidato(a) NELSON ARENA RIPOLL con cedula de ciudadanía 73560807, PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE candidato(a) WILSON GAMARRA MALAMBO con cedula de ciudadanía 73194765, PARTIDO DE LA U candidato(a) JAIME ANTONIO PUELLO PUELLO con cedula de ciudadanía 9281774, PARTIDO DE LA U candidato(a) BEATRIZ ELENA CABARCAS RAMIREZ con cedula de ciudadanía 23114902, PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO candidato(a) WILMAR JOSE CONEO BATISTA con cedula de ciudadanía 1051885802, PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO candidato(a) ROBERTO ANTONIO CALDERON IBAÑEZ con cedula de ciudadanía 73560554.      : Mesas con recuento de votos: Departamento - Municipio - Zona - Puesto - Mesa - Corporación o Cargo BOLIVAR - SANTA CATALINA - 0 - 00 - 17 - CONCEJO BOLIVAR - SANTA CATALINA - 99 - 15 - 1 - CONCEJO

  
JORGE LUIS BALLESTEROS GOMEZ  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
JULIO MELENDEZ MARTINEZ  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
MIRTHA MARGARITA HOYOS GOMEZ  
SECRETARIO(A)

  
WILLY PENALOZA DOWNS  
SECRETARIO(A)

La presente acta se firma en el municipio de SANTA CATALINA a los 30 días del mes de Octubre de 2015.